



CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A., (Cintra) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la siguiente:

INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración de la Sociedad, en reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el auditorio de la ONCE, Paseo de la Habana, número 208, 28036 Madrid, el día 22 de octubre de 2009 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 23 de octubre de 2009, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria. Se prevé que la Junta se celebre en primera convocatoria.

La Junta General Extraordinaria que se convoca tiene por objeto someter a la aprobación de los accionistas, entre otros acuerdos, la propuesta de segregación de Cintra a favor de la sociedad Cintra Infraestructuras, S.A.U. y la fusión de Cintra y la sociedad Grupo Ferrovial, S.A., de conformidad con el Proyecto Común de Fusión de fecha 29 de julio de 2009 que fue comunicado a la CNMV, el día 30 de julio de 2009, mediante Hecho Relevante nº 112058.

Se acompaña texto íntegro de la convocatoria y propuesta de los acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta, incluida nota sobre su justificación y oportunidad.

Coincidiendo con la publicación de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria en prensa y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), se pondrá a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores, en el domicilio social, sito en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, o a través de la página web de la sociedad (www.cintra.es), la documentación relacionada con los acuerdos que se propondrán a la Junta.

En Madrid a 15 de septiembre de 2009

Javier Romero Sullá
Secretario del Consejo de Administración

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. (“**CINTRA**” o la “**Sociedad**”), en reunión celebrada el 15 de septiembre de 2009, ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el auditorio de la de la ONCE, Paseo de la Habana número 208, 28036 Madrid, el día 22 de octubre de 2009, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 23 de octubre de 2009, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para tratar, y en su caso, adoptar acuerdos, sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Segregación de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. a favor de la sociedad CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.
 - 1.1. Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de las sociedades que participan en la segregación acaecidas entre la fecha del Proyecto de Segregación y la celebración de la Junta General que por la presente se convoca.
 - 1.2. Aprobación, como balance de segregación, del balance de la Sociedad cerrado a 30 de abril de 2009.
 - 1.3. Aprobación de la segregación de CINTRA a favor de la sociedad CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. y, por tanto, del Proyecto de Segregación depositado en el Registro Mercantil de Madrid.
2. Fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y la sociedad GRUPO FERROVIAL, S.A.
 - 2.1. Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de las sociedades que participan en la fusión acaecidas entre la fecha del Proyecto Común de Fusión y la celebración de la Junta General que por la presente se convoca.
 - 2.2. Aprobación, como balance de fusión, del balance de la Sociedad cerrado a 30 de abril de 2009.
 - 2.3. Aumento del capital social en un importe de 32.996.390 euros, mediante la emisión de 164.981.950 acciones de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, como consecuencia de la fusión y en función de la ecuación de canje aprobada.
 - 2.4. Aprobación de los nuevos estatutos por los que ha de regirse la Sociedad a partir de la fecha de efectos de la fusión, de acuerdo con la propuesta de redacción recogida en el Proyecto Común de Fusión depositado en el Registro Mercantil de Madrid.
 - 2.5. Aprobación del nuevo reglamento por el que ha de regirse la Junta General de Accionistas de la Sociedad a partir de la fecha de efectos de la fusión, de acuerdo con la propuesta de redacción recogida en el Proyecto Común de Fusión.

- 2.6. Aprobación de la fusión por absorción de la sociedad GRUPO FERROVIAL, S.A. (sociedad absorbida) por parte de CINTRA (sociedad absorbente) y, por tanto, del Proyecto Común de Fusión.
3. Reorganización del Consejo de Administración de la Sociedad como consecuencia de la fusión.
 - 3.1. Cese del actual Consejo de Administración.
 - 3.2. Fijación del número de componentes del Consejo de Administración.
 - 3.3. Nombramiento como consejero de D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo por el plazo estatutario de 3 años.
 - 3.4. Nombramiento como consejero de D. José María Pérez Tremps por el plazo estatutario de 3 años.
 - 3.5. Nombramiento como consejero de D. Santiago Bergareche Busquet por el plazo estatutario de 3 años.
 - 3.6. Nombramiento como consejero de D. Jaime Carvajal Urquijo por el plazo estatutario de 3 años.
 - 3.7. Nombramiento como consejero de Portman Baela, S.L. por el plazo estatutario de 3 años.
 - 3.8. Nombramiento como consejero de D. Juan Arena de la Mora por el plazo estatutario de 3 años.
 - 3.9. Nombramiento como consejero de D. Santiago Eguidazu Mayor por el plazo estatutario de 3 años.
 - 3.10. Nombramiento como consejero de D. Joaquín Ayuso García por el plazo estatutario de 3 años.
 - 3.11. Nombramiento como consejero de D. Gabriele Burgio por el plazo estatutario de 3 años.
 - 3.12. Nombramiento como consejera de Doña María del Pino y Calvo-Sotelo por el plazo estatutario de 3 años.
 - 3.13. Nombramiento como consejero de D. Santiago Fernández Valbuena por el plazo estatutario de 3 años.
 - 3.14. Nombramiento como consejero de D. Iñigo Meirás Amusco por el plazo estatutario de 3 años.
 - 3.15. Nombramiento como consejero de D. José Fernando Sánchez-Junco Mans por el plazo estatutario de 3 años.
4. Aplicación del sistema retributivo del Consejo de Administración regulado en el artículo 57 de los nuevos estatutos de la Sociedad aprobados, en su caso, al amparo del punto 2.4 anterior del orden del día.
 - 4.1. Fijación del importe global de la retribución.
 - 4.2. Revisión automática del importe fijado al amparo del punto 4.1 anterior.
5. Delegación en el Consejo de Administración para aumentar el capital social en un importe máximo de 73 millones de euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, y, en su caso, para excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la misma Ley.

6. Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como convertible y/o canjeable así como “warrants” y participaciones preferentes. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital en la cuantía necesaria y de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores por sus filiales.
7. Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, la Sociedad pueda proceder a la adquisición de acciones propias y destinarlas a la ejecución de programas retributivos.
8. Delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta.

1.- COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, los accionistas deberán demostrar de manera fehaciente ante la Sociedad que representan al menos dicho porcentaje de capital social y remitir dicho complemento mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio de la Sociedad (Plaza Manuel Gómez Moreno, 2 – Edificio Alfredo Mahou, 28020 Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

2.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como los representantes de los trabajadores, tienen el derecho a examinar en el domicilio social, sito en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, o a través de la página web de la Sociedad (www.cintra.es), los documentos que a continuación se mencionan, así como el derecho a obtener la entrega o el envío gratuito de copia de los mismos:

- Propuesta de los acuerdos correspondientes a los puntos del orden del día de la Junta General, así como justificación y oportunidad de cada uno de ellos.
- Breve reseña del perfil profesional de las personas cuyo nombramiento como consejeros se somete a aprobación bajo los puntos 3.3 a 3.15 del orden del día.
- Informes formulados por el Consejo de Administración relativos a los puntos 5º y 6º del orden del día, que incluyen el texto íntegro de los acuerdos propuestos.
- Reglamento de la Junta, incorporado como anexo al Proyecto Común de Fusión.
- Los documentos que se relacionan en el artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales (“LME”), tanto en relación con la segregación como con la fusión, todo ello a los efectos de los artículos 39.2 y 40.2 de la citada Ley. El detalle de dichos documentos es el siguiente:

I. DOCUMENTOS RELATIVOS A LA SEGREGACIÓN

- Proyecto de Segregación de CINTRA a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS.
- Informe del Experto Independiente, a los efectos del artículo 38 LSA, relativo al aumento de capital en CINTRA INFRAESTRUCTURAS.
- Cuentas Anuales e Informes de Gestión de los tres últimos ejercicios cerrados de CINTRA, así como los correspondientes Informes del auditor de cuentas de la Sociedad.
- Balance de Segregación de cada una de las sociedades, acompañado, en el caso de CINTRA, del Informe del auditor de cuentas de la Sociedad.
- Estatutos sociales vigentes de ambas sociedades.
- Identidad de los administradores de las sociedades que participan en la segregación y la fecha desde la que desempeñan sus cargos.

II. DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FUSIÓN

- Proyecto Común de Fusión.
- Informes de los administradores de cada una de las sociedades sobre el Proyecto Común de Fusión.

Dichos informes recogen asimismo la justificación del aumento de capital y de la modificación estatutaria que son consecuencia de la Fusión, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y 155 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, se incluye justificación de la modificación del Reglamento de la Junta.

- Informe único del Experto Independiente relativo a la Fusión.
- Cuentas Anuales e Informes de Gestión de los tres últimos ejercicios de cada una de las sociedades, así como los correspondientes Informes de auditores de cuentas.
- Balance de Fusión de cada una de las sociedades, acompañado de los respectivos Informes de los auditores de cuentas.
- Estatutos sociales vigentes de ambas sociedades.
- Nuevos estatutos de la sociedad absorbente, incorporados como anexo al Proyecto Común de Fusión.
- Identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión y la fecha desde la que desempeñan sus cargos.
- Identidad de las personas que van a ser propuestas como administradores como consecuencia de la fusión.

Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Asimismo, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, esto es, desde el 28 de abril de 2009. A estos efectos, los accionistas podrán dirigirse al Departamento de Atención al Accionista (teléfono 900 10 11 38 o accionistascintra@cintra.es), debiendo identificarse como accionistas informando de su nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal (NIF) y número de acciones de las que son titulares.

3.- MENCIONES RELATIVAS A LOS PROYECTOS DE SEGREGACIÓN Y FUSIÓN

I. MENCIONES RELATIVAS AL PROYECTO DE SEGREGACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 40.2 de la LME en relación con los artículos 31, 73 y 74 de la misma, se exponen a continuación las menciones mínimas legalmente exigidas del Proyecto de Segregación, cuyo texto íntegro ha sido puesto a disposición de los accionistas conjuntamente con la presente convocatoria y puede consultarse en la Página Web de la Sociedad (www.cintra.es) y en el Registro Mercantil:

Primera.- Identificación de las sociedades que participan en la Segregación.-

La sociedad segregada es CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A., domiciliada en Madrid, plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.774, Folio 196, Sección 8ª del libro de Sociedades, Hoja M-204.873, inscripción 1ª.

Las sociedad beneficiaria de la Segregación es CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., domiciliada en Madrid, plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 26.795, Folio 8, Sección 8ª del libro de Sociedades, Hoja M-482817, inscripción 1ª (en adelante "**CINTRA INFRAESTRUCTURAS**").

Segunda.- Determinación del patrimonio segregado.

(i) Perímetro de la segregación

La finalidad de la segregación, por las razones que se detallan en el Proyecto de Segregación, es filializar la actividad empresarial de CINTRA. Por consiguiente, y sin perjuicio de lo que se precisa a continuación, constituye el objeto natural de la segregación todo el patrimonio empresarial de CINTRA -esto es, el negocio de concesiones de infraestructuras que ejerce a través de su participación en las sociedades concesionarias-, que constituye una unidad económica en el sentido del artículo 71 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, las "**Participaciones**").

Se hace constar que, recientemente, CINTRA ha transmitido a terceros las acciones de la sociedad CINTRA APARCAMIENTOS, S.A. de que era titular, por lo que dichas acciones no forman parte del patrimonio que se segrega. El patrimonio empresarial actual de CINTRA, excluida la participación en CINTRA APARCAMIENTOS, S.A. o el precio que resulte de su enajenación, constituye el "**Perímetro de la Segregación**".

(ii) Elementos del activo y pasivo del patrimonio segregado

A los efectos del artículo 74.1º de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, en el Anexo 1 al Proyecto de Segregación puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta se designan los elementos del activo y del pasivo de CINTRA que, a salvo de lo previsto en el apartado (iii) siguiente, quedan comprendidos en el Perímetro de la Segregación. En particular, el Perímetro de la Segregación comprende las Participaciones que seguidamente se relacionan, con indicación de la valoración respectivamente atribuida. Dicha valoración comprende la de los activos y pasivos vinculados como accesorios a cada Participación.

Las Participaciones son las siguientes:

1.	AUTOPISTA TRADOS-45 S.A.	13.120.346,02 €
2.	AUTOESTRADA POLUDNIE, S.A. (Polonia)	27.860.083,45 €
3.	407 TORONTO HIGHWAY B.V. (Países Bajos)	286.962.930,83 €
4.	ALGARVE INTERNATIONAL B.V. (Países Bajos)	13.860 €
5.	AUTOPISTA DE TORONTO, S.L. UNIPERSONAL	(-4.621.924,81 €)
6.	AUTOPISTA DEL SOL CONCESIONARIA ESPAÑOLA DE AUTOPISTAS, S.A. (AUSOL)	188.984.224,02 €
7.	AUTOPISTA TERRASSA-MANRESA, CONCESIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, S.A. (AUTEMA)	44.076.313,38 €
8.	ODOS KENTRIKIS ELLADAS, S.A. (CENTRAL GREECE) (Grecia)	13.186.223,25 €
9.	CINSAC LIMITED (M3, Irlanda)	45.161,16
10.	CINTRA AUTOPISTAS INTEGRADAS, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL (M-203)	59.099.088,15 €
11.	CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE DE CHILE, LTDA (Chile)	305.687.823 €
12.	CINTRA INVERSIONES Y ASESORÍAS (CHILE) LTDA	–
13.	CINTRA INVERSORA DE AUTOPISTAS DE CATALUÑA, S.L.	(-11.947.504,33 €)
14.	EUROLINK MOTORWAY OPERATION LIMITED (Irlanda)	2.913.494,26 €
15.	EUROSCUT AÇORES SOCIEDADE CONCESSIONARIA DA SCUT DOS AÇORES, S.A. (Portugal)	30.714.233,26 €
16.	EUROSCUT NORTE-SOCIEDADE CONCESSIONARIA DA SCUT DO NORTE-LITORAL, S.A. (Portugal)	76.540.934,93 €
17.	EUROSCUT-SOCIEDADE CONCESSIONÁRIA DA SCUT DO ALGARVE, S.A. (Portugal)	35.621.719,99 €
18.	FINANCINFRASTRUCTURES LIMITED (Irlanda)	51.342.571,68 €

19. INVERSORA DE AUTOPISTAS DEL SUR, S.L. (R4)	188.660.477,20 €
20. INVERSORA DE AUTOPISTAS DEL LEVANTE, S.L.	50.998.625,33 €
21. LAERTIDA, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (EE.UU.)	543.923.879,75 €
22. NEA ODOS CONCESSION, S.A. (Grecia)	20.889.769,83 €

(iii) Variación sobrevenida del Perímetro de la Segregación

El Perímetro de la Segregación definido en los apartados anteriores quedará reducido si ello resulta necesario por la imposibilidad de transmitir alguna de las Participaciones, bien porque hayan sido enajenadas previamente (para lo cual CINTRA queda autorizada dentro de su política de rotación de activos maduros), bien porque su transmisión no haya sido autorizada administrativamente. En consecuencia:

- (a) Quedarán excluidas de la segregación, y no se transmitirán a CINTRA INFRAESTRUCTURAS por efecto de la misma, las Participaciones que a la fecha de otorgamiento de la escritura de segregación hayan salido efectivamente del patrimonio de CINTRA por cualquier causa.
- (b) Quedarán igualmente excluidas de la segregación las Participaciones para cuya transmisión a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS no se hayan obtenido, a 15 de diciembre de 2009, las preceptivas autorizaciones administrativas de conformidad con lo que se establece en el apartado 15 del Proyecto de Segregación, relativo a la condición suspensiva a cuyo cumplimiento queda sometida la eficacia de la segregación. En tal caso, CINTRA y CINTRA INFRAESTRUCTURAS otorgarán un contrato de arrendamiento de servicios en cuya virtud, desde la fecha de efectos de la segregación, CINTRA INFRAESTRUCTURAS asumirá la gestión de todo el negocio de concesiones de infraestructuras anteriormente gestionado por CINTRA, incluidas las labores de control, apoyo y asesoramiento organizativo, funcional y financiero respecto de las sociedades concesionarias cuyas Participaciones no se hayan podido transmitir por falta de las referidas autorizaciones. Una vez se obtengan las correspondientes autorizaciones, dichas Participaciones se transmitirán a CINTRA INFRAESTRUCTURAS en la forma y en los plazos que ambas sociedades estimen más apropiados.

De producirse alguna variación sobrevenida en el Perímetro de la Segregación, el aumento del capital de CINTRA INFRAESTRUCTURAS se ejecutará de manera incompleta y, por tanto, quedará reducido en la proporción correspondiente.

(iv) Frustración de la segregación

No obstante lo anterior, si como consecuencia de variaciones sobrevenidas en el Perímetro de la Segregación debidas a la falta de obtención de las autorizaciones administrativas a que se hace referencia en el párrafo (iii) (b) anterior quedasen excluidos del mismo elementos patrimoniales que representen una parte sustancial del valor real del patrimonio neto de CINTRA, la segregación quedará sin efecto y no se transmitirá a CINTRA INFRAESTRUCTURAS, en su virtud, elemento patrimonial alguno. A estos efectos, se estará a la valoración que se atribuya, a los elementos patrimoniales de que se trate y al patrimonio de CINTRA en su conjunto, en el informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil a los efectos del artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Tercera.- Incidencia de la Segregación sobre las aportaciones de industria y/o prestaciones accesorias.

No la hay, dado que no existen socios de industria ni acciones con prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la Segregación.

Cuarta.- Derechos que vayan a otorgarse a titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de acciones.

No existen, en ninguna de las sociedades participantes en la Segregación, titulares de derechos y/o títulos de este tipo.

Quinta.- Ventajas a los expertos independientes o administradores de las sociedades intervinientes en la Segregación.

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la Segregación.

Sexta.- Fecha a partir de la cual la Segregación tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

Se establece el día 30 de junio de 2009 como fecha a partir de la cual las operaciones propias de CINTRA relativas al patrimonio social segregado se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de CINTRA INFRAESTRUCTURAS. La fecha de efectos contables así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Séptima.- Estatutos de la sociedad beneficiaria de la Segregación.

Los estatutos de la sociedad beneficiaria de la segregación serán los mismos que los estatutos actualmente en vigor, cuyo texto se incorpora como Anexo 2 al Proyecto de Segregación, y puede consultarse íntegramente en el domicilio social sito en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, en la Página Web de la Sociedad (www.cintra.es) y en el Registro Mercantil. Asimismo, los accionistas y los representantes de los trabajadores pueden solicitar la entrega o el envío gratuito, por cualquier medio admitido en derecho, de copia de dicho texto junto con los demás documentos que se ponen a disposición con ocasión de esta convocatoria.

Octava.- Información sobre la valoración del activo y pasivo que se trasmite a la Sociedad Beneficiaria.

A los efectos del artículo 31.9º LME, en relación con el 74, se precisa a continuación la valoración conjunta de los elementos del activo y del pasivo comprendidos en el Perímetro de la Segregación:

Total activo (en euros): 2.503.925.410,76 €

Total pasivo (en euros): 691.078.950,80 €

En consecuencia, el valor neto del patrimonio transmitido por CINTRA a CINTRA INFRAESTRUCTURAS es de 1.812.846.459,96 €.

Las anteriores valoraciones se corresponden con el valor contable con que los activos y pasivos que se segregan están registrados a 30 de junio de 2009. Dado que se trata de una transacción intragrupo, acogida al régimen fiscal especial del Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, de este modo se evitan discrepancias entre la valoración fiscal y la contable.

Toda vez que la adquisición del patrimonio segregado constituye, desde el punto de vista de CINTRA INFRAESTRUCTURAS, una aportación no dineraria que servirá de contravalor al correspondiente aumento de capital, se hace constar que dichas valoraciones han sido sometidas a la verificación de un experto independiente designado por el Registro Mercantil a los efectos del artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dicho informe ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta.

Novena- Fecha de cuentas de las sociedades que se fusionan tenida en cuenta para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª LME, en relación con el 74, se hace constar que para determinar las condiciones de la Segregación se han tomado en consideración las cuentas anuales de CINTRA correspondientes a los ejercicios cerrados los días 31 de diciembre de 2006, de 2007 y de 2008.

Igualmente se hace constar que se considerarán como balances de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36.1 LME en relación con el 73, el cerrado por CINTRA a 30 de abril de 2009 y el cerrado por CINTRA INFRAESTRUCTURAS a 30 de junio de 2009. Ambos balances fueron formulados por los respectivos Consejos de Administración con fecha 29 de junio de 2009. El de CINTRA ha sido verificado por los auditores de cuentas de dicha sociedad, y uno y otro serán sometidos a la aprobación, respectivamente, de la Junta General de Accionistas de CINTRA que haya de resolver sobre la Segregación y del accionista único de CINTRA INFRAESTRUCTURAS.

Décima.- Posibles consecuencias de la Segregación sobre el empleo y posible impacto de género en los órganos de administración e incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

(i) Posibles consecuencias de la segregación en relación con el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la sociedad beneficiaria de la segregación se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la sociedad segregada vinculados a la unidad económica constituida por el patrimonio objeto de la segregación.

Ambas sociedades responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

La segregación proyectada se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de Seguridad Social.

Por lo demás, en virtud de la segregación CINTRA INFRAESTRUCTURAS asumirá y mantendrá íntegra la organización y los medios humanos y materiales de CINTRA, así como las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión

de personal. Por consiguiente, como consecuencia de la segregación, no se verá afectado cualitativa ni cuantitativamente ningún aspecto relacionado con el empleo.

(ii) Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la segregación, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la entidad beneficiaria desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernado esta materia tanto en CINTRA como en CINTRA INFRAESTRUCTURAS.

(iii) Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa

Conforme al Reglamento del Consejo de Administración de CINTRA, corresponde a éste la aprobación de la política de la sociedad en esta materia, así como la función de velar para que se observen los principios y compromisos de responsabilidad social que voluntariamente se hubieran asumido. Dichos principios y compromisos se recogen, principalmente, en el Código de Ética Empresarial aprobado en 2004 por el Consejo de Administración de FERROVIAL y que resulta asimismo aplicable a CINTRA y a las sociedades dependientes de ésta. Además, desde 2005 CINTRA está adherida al Pacto Mundial de las Naciones Unidas en la materia (United Nations Global Compact) y ha asumido expresamente los principios recogidos en dicho pacto como el estándar de responsabilidad social corporativa para las actuaciones en todos los países y actividades en que opera.

Una vez verificada la segregación, CINTRA INFRAESTRUCTURAS continuará observando los compromisos que le incumben como sociedad del Grupo Ferrovial, y asumirá y mantendrá íntegra la actual política de CINTRA en materia de responsabilidad social corporativa en lo que es específico de ésta.

Además de las menciones referidas, el Proyecto de Segregación contiene otras de carácter facultativo. Su contenido íntegro puede consultarse en el domicilio social, sito en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, en la Página Web de la Sociedad (www.cintra.es) y en el Registro Mercantil. Los accionistas y los representantes de los trabajadores pueden solicitar la entrega o el envío gratuito, por cualquier medio admitido en derecho, de copia de dicho texto y de los demás documentos que se ponen a disposición con ocasión de esta convocatoria.

II. MENCIONES RELATIVAS AL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 40.2, en relación con el artículo 31 de la LME, se exponen a continuación las menciones mínimas legalmente exigidas del Proyecto Común de Fusión, cuyo texto íntegro ha sido puesto a disposición de los accionistas conjuntamente con la presente convocatoria y puede consultarse en la Página Web de la Sociedad (www.cintra.es) y en el Registro Mercantil:

Primera.- Identificación de las sociedades que participan en la Fusión.

La sociedad absorbente es CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A., domiciliada en Madrid, plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.774, Folio 146, Sección 8ª del libro de Sociedades, Hoja M-204.873, inscripción 1ª, y con C.I.F. A-81939209.

La sociedad absorbida es GRUPO FERROVIAL, S.A., domiciliada en Madrid, calle Príncipe de Vergara 135, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.076 general, 4.227 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 212, hoja número 40.204, inscripción 1ª, y con C.I.F. A-28606556 (en adelante, "FERROVIAL").

Segunda.- Tipo y procedimiento de canje.

El tipo de canje de la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CINTRA y FERROVIAL, es, sin compensación complementaria en dinero alguna, el siguiente: cuatro (4) acciones de CINTRA, de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una, por cada acción de FERROVIAL, de un euro (1 €) de valor nominal.

El procedimiento de canje de las acciones será el siguiente:

- (a) Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1 d), 40.1 d) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA.
- (b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y, en su caso, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como Agente, de la cual se hará mención en los indicados anuncios.
- (c) El canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), que sean depositarias de las referidas acciones, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.
- (d) Dado que, finalmente, la ecuación de canje se ha establecido en términos de un número entero de acciones de CINTRA por cada acción de FERROVIAL, por definición no existirán picos o fracciones y no será precisa la designación de un Agente de Picos.
- (e) Como consecuencia de la fusión, las acciones de FERROVIAL quedarán amortizadas o extinguidas.

Por imperativo de lo previsto en el artículo 26 LME y en la normativa sobre acciones propias, no serán canjeadas por acciones de CINTRA las acciones propias que FERROVIAL tenga directamente en autocartera en la fecha en que se realice el canje, y que a fecha del Proyecto Común de Fusión ascendían a 1.250.374. Se hace constar, a efectos informativos, que a fecha de la presente convocatoria, FERROVIAL posee 1.527.374 acciones propias.

Tercera.- Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria y/o prestaciones accesorias.

No la hay, dado que no existen socios de industria ni acciones con prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la Fusión.

Cuarta.- Derechos que vayan a otorgarse a titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de acciones/participaciones.

No existen en acciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones, salvo los que corresponden a los beneficiarios (empleados, directivos y consejeros de las empresas del Grupo FERROVIAL) de los planes de opciones sobre acciones de FERROVIAL. Tras la efectividad de la fusión, CINTRA sucederá a FERROVIAL como entidad obligada en relación con dichos planes. Los derechos de opción sobre acciones de FERROVIAL quedarán automáticamente convertidos en derechos de opción sobre acciones de CINTRA, en los términos resultantes de la relación de canje establecida en el Proyecto de Fusión. Todas las menciones a FERROVIAL en los referidos planes de opciones se entenderán realizadas a CINTRA a partir de la fecha de inscripción de la fusión. Se hace constar, a efectos de lo dispuesto en la mención Segunda anterior, que actualmente FERROVIAL no tiene en autocartera acciones afectas a los referidos planes de opciones sobre acciones.

Las acciones de CINTRA que se entreguen a los accionistas de FERROVIAL por virtud de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

Quinta.- Ventajas a los expertos independientes o administradores de las sociedades que se fusionan.

No se atribuirá ventaja alguna al experto independiente que ha emitido el informe único sobre el Proyecto Común de Fusión ni a los administradores de ninguna de las sociedades que participan en la Fusión.

Sexta.- Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualquiera peculiaridades relativas a este derecho.

Las acciones emitidas por CINTRA, como consecuencia de la Fusión, en la ampliación de capital descrita en el apartado 7 del Proyecto Común de Fusión, así como las que se entreguen en canje procedentes de la autocartera, darán derecho a sus nuevos titulares a participar en las ganancias sociales de CINTRA obtenidas a partir del 1 de enero de 2009.

En distribuciones que sean satisfechas con posterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de fusión, las acciones de CINTRA existentes previamente y las que se entreguen o emitan para atender al canje participarán con igualdad de derechos en proporción al valor nominal de cada acción.

Séptima.- Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

Se establece el día 1 de enero de 2009 como fecha a partir de la cual las operaciones de FERROVIAL se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de CINTRA.

La retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Octava.- Estatutos de la sociedad resultante de la Fusión.

La nueva redacción de los estatutos de CINTRA mantiene en lo sustancial la estructura y contenido de los actualmente vigentes, incorporando novedades que responden a tres objetivos fundamentales:

- (i) Modificar la denominación de la sociedad absorbente, que pasará a ser “Ferrovial, S.A.”, y su domicilio, que coincidirá con el actual de FERROVIAL.
- (ii) Aproximarlos, en algunos aspectos, a los estatutos de FERROVIAL, particularmente en lo relativo a (a) la retribución de los consejeros (en términos recientemente acordados por la Junta General ordinaria de FERROVIAL), y (b) el número de miembros de la Comisión de Auditoría y Control.
- (iii) Introducir mejoras técnicas y ciertos ajustes en línea con las últimas novedades legislativas, tales como (a) la supresión del derecho de suscripción preferente de los titulares de obligaciones convertibles, (b) la exigencia de determinación estatutaria de la forma y plazo máximo para el desembolso de dividendos pasivos, y (c) la expresión de materias adicionales en las que es necesario un quórum reforzado en la Junta General.

El texto íntegro de los nuevos estatutos de la sociedad absorbente se expone en el Anexo 1 del Proyecto Común de Fusión, y puede consultarse en el domicilio social, sito en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, en la Página Web de la Sociedad (www.cintra.es) y en el Registro Mercantil. Asimismo, los accionistas y los representantes de los trabajadores pueden solicitar la entrega o el envío gratuito, por cualquier medio admitido en derecho, de copia de dicho texto y de los demás documentos que se ponen a disposición con ocasión de esta convocatoria.

Novena.- Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante.

Como consecuencia de la fusión, FERROVIAL transmitirá en bloque a CINTRA todos los activos y pasivos que integran su patrimonio.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª LME, que los activos y pasivos transmitidos por FERROVIAL a CINTRA se registrarán en CINTRA por el valor neto contable con que estuvieran registrados en la contabilidad de FERROVIAL a la fecha de efectos contables de la fusión, esto es, a 1 de enero de 2009.

A 1 de enero de 2009, los principales elementos del activo y del pasivo de FERROVIAL (una vez integrado el impacto de la fusión simplificada a que se hace referencia en el apartado 3.2 del Proyecto Común de Fusión), así como su valoración, eran los siguientes:

(i) Activo transmitido (en miles de euros)

	Valor neto contable
ACTIVO NO CORRIENTE	7.078.926
Inmovilizado intangible	1
Inmovilizado material	11.173
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a l/p	6.692.777
Inversiones financieras a largo plazo	220
Activos por impuestos diferidos	374.755
ACTIVO CORRIENTE	1.583.507
Existencias	808
Deudores	135.905
Inversiones en empresas del grupo y asociadas c/p	1.315.558
Inversiones financieras a corto plazo	81.746
Periodificaciones a corto plazo	881
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	48.609
Total activo transmitido	8.662.433

(ii) Pasivo asumido (en miles de euros)

	Valor neto contable
PASIVO NO CORRIENTE	3.270.209
Provisiones a largo plazo	102.658
Deudas a largo plazo	2.628.750
Deudas con empresas del grupo y asociadas l/p	233.988
Pasivos por impuestos diferidos	304.813
PASIVO CORRIENTE	1.839.596
Provisiones a corto plazo	553
Deudas a corto plazo	362.820
Deudas con empresas del grupo y asociadas c/p	1.432.525
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	43.605
Periodificaciones a corto plazo	93
Total pasivo transmitido	5.109.805

(iii) Valor neto del patrimonio transmitido (en miles de euros)

	Valor neto contable
PATRIMONIO NETO	3.552.628
Fondos Propios	3.543.240
Capital	140.265
Prima de emisión	193.192
Reservas	3.221.789
Acciones y participaciones en patrimonio propias	-52.197
Resultado del periodo	109.698
Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	-69.507
Ajustes por cambios de valor	9.388
Operaciones de cobertura	9.388
Valor neto del patrimonio transmitido	3.552.628

(iv) Resumen

De las relaciones y valoraciones que anteceden resulta que:

- (a) el valor total de los activos transmitidos por FERROVIAL a CINTRA es de 8.662.433 miles de euros;
- (b) el valor total de los pasivos de FERROVIAL asumidos por CINTRA es de 5.109.805 miles de euros; y
- (c) el valor neto del patrimonio transmitido por FERROVIAL a CINTRA es de 3.552.62 miles de euros;

todo ello, estimado sobre la base de la contabilidad de FERROVIAL, y del resto de sociedades que participan en la fusión simplificada a que se hace referencia en el apartado 3.2 del Proyecto Común de Fusión, a 1 de enero de 2009.

Décima.- Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10^a LME, que para determinar las condiciones de la fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes a los ejercicios cerrados los días 31 de diciembre de 2006, de 2007 y de 2008.

Igualmente, se hace constar que se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 LME, los balances de situación cerrados por CINTRA y FERROVIAL a 30 de abril de 2009. Dichos balances fueron formulados con fecha 29 y 28 de julio por los respectivos Consejos de Administración, han sido verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades y serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas que resuelvan sobre la fusión.

Undécima.- Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

(i) Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo

La presente fusión es parte de una operación compleja de integración que comprende,

asimismo, la “filialización” del patrimonio empresarial de CINTRA, en cuya virtud ésta segregará y transmitirá en bloque dicho patrimonio a favor de un vehículo íntegramente participado (CINTRA INFRAESTRUCTURAS). Tal “filialización” se justifica, entre otras razones, por el propósito de mantener, una vez completada la integración de CINTRA y FERROVIAL, una estructura societaria autónoma, con plena disponibilidad de medios, que permita a CINTRA INFRAESTRUCTURAS continuar concurriendo a los proyectos que constituyen el objeto del que hoy es negocio de CINTRA. Por lo tanto, en virtud de la segregación, CINTRA INFRAESTRUCTURAS asumirá y mantendrá íntegra la organización y los actuales medios humanos y materiales de CINTRA, así como las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión de personal.

Por su parte, CINTRA, sociedad absorbente en la presente fusión, actuará como sociedad matriz del Grupo Ferrovial, cabecera de sus distintos negocios y sociedad cotizada en los mercados de valores, precisando para atender todas estas funciones de los medios humanos que actualmente integran la organización y el personal de FERROVIAL, los cuales asumirá íntegros. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, CINTRA se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de FERROVIAL.

Las empresas participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta respecto de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por todo ello, se estima que la fusión no tendrá ningún impacto negativo sobre el empleo.

(ii) Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la entidad resultante desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernado esta materia tanto en CINTRA como en FERROVIAL.

(iii) Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa

Conforme a los Reglamentos de los Consejos de Administración de CINTRA y de FERROVIAL, corresponde a los respectivos Consejos la aprobación de la política de cada sociedad en esta materia, así como la función de velar para que se observen los principios y compromisos de responsabilidad social que voluntariamente se hubieran asumido. Dichos principios y compromisos se recogen, principalmente, en el Código de Ética Empresarial aprobado en 2004 por el Consejo de Administración de FERROVIAL y que resulta asimismo aplicable a CINTRA. Además, desde 2005 y 2002, respectivamente, CINTRA y FERROVIAL están adheridas al Pacto Mundial de las Naciones Unidas en la materia (*United Nations Global Compact*). Ambas compañías han asumido expresamente los principios recogidos en dicho pacto como el estándar de responsabilidad corporativa para las actuaciones de las empresas del Grupo Ferrovial en todo el mundo.

Por consiguiente, la sociedad resultante de la fusión no variará como consecuencia de ésta su actual política de responsabilidad social corporativa, que se considera una función estratégica en relación con la sostenibilidad, la competitividad y la reputación del Grupo Ferrovial, y cuyo objetivo es crear valor a largo plazo para todos los sectores interesados, incluidas las propias sociedades del grupo.

Además de las menciones referidas, el Proyecto Común de Fusión contiene otras de carácter facultativo cuyo contenido íntegro puede consultarse en el domicilio social, sito

en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, en la Página Web de la Sociedad (www.cintra.es) y en el Registro Mercantil. Los accionistas y los representantes de los trabajadores pueden solicitar la entrega o el envío gratuito, por cualquier medio admitido en derecho, de copia de dicho texto y de los demás documentos que se ponen a disposición con ocasión de esta convocatoria.

4.- DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir, presencial o telemáticamente, a la Junta General todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones y que dicha titularidad conste inscrita en la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (Iberclear) con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas que deseen asistir presencialmente a la Junta deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por la entidad bancaria correspondiente o Tarjeta Cintra, siguiendo las instrucciones de la misma, que podrá ser descargada de la página web de la Sociedad, solicitada en el domicilio social o llamando al Departamento de Atención al Accionista (teléfono 900 10 11 38 o accionistascintra@cintra.es) e identificarse al personal encargado del registro de accionistas. Los accionistas que deseen asistir telemáticamente a la Junta deberán seguir las indicaciones que a continuación se establecen.

5.- REPRESENTACIÓN

Los accionistas que no asistan a la Junta podrán hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades legalmente exigidos, los contenidos en los Estatutos y el Reglamento de la Junta y los especificados en la presente convocatoria.

Los documentos en los que consten las representaciones incluirán la identificación de la persona que asista en lugar del accionista, en cuyo caso, deberá identificarse adecuadamente el día de la Junta. En caso de no especificarse, o de realizarse a favor del Consejo de Administración, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Secretario del Consejo de Administración.

6.- ASISTENCIA TELEMÁTICA, REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.

El Consejo de Administración ha acordado el ejercicio de los derechos de asistencia telemática, representación y de voto mediante medios de comunicación a distancia siempre que se cumplan las garantías de procedimiento e identificación establecidos en este apartado 6, las garantías de acreditación de la condición de accionista contempladas en el apartado 7 de esta convocatoria y los demás requisitos y formalidades legalmente exigidos.

El accionista que desee asistir telemáticamente a la Junta o ejercitar su derecho de representación o de voto mediante medios de comunicación a distancia deberá acceder al sitio web, “**Junta Extraordinaria de Accionistas 2009/ Asistencia telemática, delegación y voto a distancia**”, disponible en la página web de la Sociedad, (www.cintra.es), (el “**Sitio Web**”), seguir las instrucciones y completar los datos necesarios para cada una de las actuaciones.

6.1 ASISTENCIA TELEMÁTICA

- 6.1.1 Registro Previo: los accionistas que deseen asistir telemáticamente a la Junta deberán registrarse previamente, dentro del plazo y en la forma prevista en el apartado 7. Para ello, el accionista deberá acceder al Sitio Web y seguir las instrucciones y completar los datos necesarios para el registro de accionistas que deseen asistir telemáticamente a la Junta.
- 6.1.2 Envío de intervenciones y preguntas: en el mismo acto del registro, el accionista podrá enviar a través del programa informático las intervenciones o preguntas que desee formular, así como, en su caso, las propuestas de acuerdos. Las preguntas o aclaraciones, propuestas e intervenciones y, en su caso, las respuestas a las mismas, estarán sujetas a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento de la Junta de la Sociedad.
- 6.1.3 Acreditación de la condición de accionistas de las personas registradas: desde el cierre del plazo de registro hasta la celebración de la Junta, la Sociedad verificará la condición de accionistas de las personas registradas conforme se dispone en el apartado 7. Las intervenciones, preguntas y propuestas realizadas durante el registro por: (i) accionistas que no posean al menos 100 acciones; o (ii) por personas que no sean accionistas; o (iii) por accionistas registrados como asistentes telemáticos pero que no se conecten el día de la Junta conforme se prevé en el apartado siguiente, no serán tenidas en consideración.
- 6.1.4 Ejercicio del derecho de asistencia el día de la Junta: el accionista previamente registrado deberá conectarse al Sitio Web entre las 11:15 y las 11:45 horas del día de celebración de la Junta, en primera convocatoria o en segunda convocatoria, e identificarse con el mismo certificado electrónico que haya utilizado para su registro. Con posterioridad a dicha hora no se admitirá ninguna conexión adicional. El accionista podrá seguir la retransmisión de la Junta y procederá a la votación de los distintos puntos del orden del día siguiendo las instrucciones que el programa informático le indique.

Si el accionista previamente registrado no se conecta al Sitio Web el día de la celebración de la Junta, dicho accionista no será considerado asistente.

6.2 REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Los accionistas que no asistan a la Junta podrán delegar su representación o emitir su voto a través de medios de comunicación a distancia:

6.2.1 Voto y delegación con anterioridad a la Junta mediante medios electrónicos:

Procedimiento: los accionistas que deseen otorgar su representación o emitir su voto mediante medios electrónicos con anterioridad a la celebración de la Junta, deberán acceder al Sitio Web, dentro del plazo establecido y en la forma prevista en el apartado 7, y seguir las instrucciones para el otorgamiento de la representación o para el ejercicio del derecho de voto con anterioridad a la Junta que al efecto aparecerán especificadas en el programa informático.

Previsiones específicas relativas a la delegación electrónica: las delegaciones electrónicas deberán ser aceptadas por el representante sin lo cual no podrán ser utilizadas. A estos efectos, se entenderá que el representante acepta la delegación si se presenta provisto de su documento nacional de identidad o pasaporte y escritura de poder, en caso de representar a una persona jurídica, en el lugar de celebración de la Junta dentro de las dos horas anteriores a la hora prevista para su inicio e indica al personal encargado del registro de accionistas su condición de representante del accionista que le ha conferido su representación mediante medios electrónicos.

El representante únicamente podrá ejercer el derecho de voto asistiendo presencialmente a la Junta.

6.2.2 Voto y delegación por correspondencia postal:

Procedimiento: los accionistas que deseen otorgar su representación o ejercer su voto mediante correspondencia postal, disponen de los siguientes medios:

A. Tarjetas emitidas por entidades depositarias: el accionista deberá completar los apartados relativos a la delegación o votación, en su caso, en la tarjeta emitida por la entidad depositaria y enviarla por correspondencia postal (a) al domicilio social, si emite su voto o si delega a favor del Consejo de Administración o de alguno de sus componentes, o (b) si delega en otra persona, al representante designado. En este último caso, el representante deberá acudir con la tarjeta de la entidad depositaria y su documento nacional de identidad o pasaporte y escritura de poder, en caso de representar a una persona jurídica, al lugar de celebración de la Junta dentro de las dos horas anteriores a la hora prevista para su inicio.

B. Tarjetas Cintra: el accionista deberá completar y remitir la Tarjeta Cintra de Delegación o de Votación elaborada por la Sociedad siguiendo las instrucciones descritas en el programa informático habilitado al efecto en la Sitio Web y en las propias Tarjetas Cintra, dentro del plazo y en la forma establecidos en el apartado 7. El accionista podrá obtener la Tarjeta Cintra de Delegación o Votación mediante su descarga e impresión en el Sitio Web de la Sociedad, mediante su retirada en el domicilio social o solicitando su envío gratuito al Departamento de Atención al Accionista (teléfono 900 10 11 38 o accionistascintra@cintra.es).

La persona en quién se delegue el voto mediante correspondencia postal únicamente podrá ejercerlo asistiendo presencialmente a la Junta.

7.- NORMAS COMUNES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ASISTENCIA TELEMÁTICA, REPRESENTACIÓN Y DE VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

7.1 Plazo de Recepción por la Sociedad / Condición de Accionista.

Para su validez, tanto las delegaciones como los votos emitidos con anterioridad a la Junta por medios de comunicación a distancia (medios electrónicos o correspondencia postal), deberán recibirse por la Sociedad, en el domicilio social o a través de su página web, antes de las **24:00 horas** del día **18 de octubre de 2009**.

Asimismo, los accionistas que deseen asistir telemáticamente a la Junta deberán registrarse previamente en el Sitio Web antes de las **24:00 horas** del día **18 de octubre de 2009**.

Con posterioridad al plazo indicado, sólo se admitirán a efectos del ejercicio de los derechos de voto y delegación por medios de comunicación a distancia: (i) las delegaciones emitidas mediante tarjeta de las entidades depositarias de las acciones que se presenten por el representante al personal encargado del registro de accionistas dentro de las dos horas anteriores a la hora prevista para el inicio de la Junta; (ii) el voto electrónico de los asistentes telemáticos que se hayan registrado previamente dentro del plazo anteriormente indicado.

La delegación, el voto o la asistencia telemática sólo se considerarán válidos si se confirma la condición de accionista, comprobando que la titularidad y el número de acciones que proporciona cada una de las personas que asista telemáticamente o emita su representación o voto por medios de comunicación a distancia, coinciden con los datos facilitados por Iberclear.

7.2 Identificación del Accionista.

Los accionistas que deseen delegar o emitir su voto mediante medios electrónicos o asistir telemáticamente a la Junta deberán acreditar su identidad, en el plazo establecido en el apartado 7.1 anterior, ante el programa informático habilitado al efecto en el Sitio Web mediante un certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente, de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003 de Firma Electrónica, y emitido por la entidad certificadora “Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre”.

La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los medios de identificación adicionales que considere oportunos para garantizar su condición de accionista, la autenticidad del voto, de la delegación o de la asistencia telemática.

7.3 Reglas de prelación entre delegación y voto por medios de comunicación a distancia, la asistencia telemática y la asistencia presencial en la Junta.

La asistencia a la Junta del accionista que hubiera delegado su representación o votado a través de medios de comunicación a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado, dejará sin efecto la delegación o el voto.

En el caso de que un accionista realice varias delegaciones o votaciones, (ya sean electrónicas o postales) prevalecerá la actuación (delegación o votación) que haya sido realizada en último término. De no existir certeza sobre el momento en el que el accionista realizó alguna de las delegaciones o votaciones, el voto, con independencia de cual sea el medio utilizado para su emisión, prevalecerá sobre la delegación. Si el accionista hubiera realizado distintas votaciones de diferente sentido, por medios electrónicos o postales, prevalecerá aquella votación que se haya realizado en último término.

7.4 Suspensión de los sistemas electrónicos/fallos de interconexión.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de asistencia telemática, voto y delegación electrónicos cuando, por razones técnicas de seguridad, así lo requieran o impongan. Si ocurriera alguno de estos supuestos, se anunciará en la página web de la Sociedad sin perjuicio de la validez de los votos y delegaciones emitidos y de los derechos de asistencia y representación de los accionistas.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista por averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra

eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación electrónicos, no constituyendo esta circunstancia privación ilegítima de los derechos del accionista.

8.- PRIMA DE ASISTENCIA.

La Sociedad abonará una prima de asistencia de un céntimo de euro (0,01€) bruto por acción a las acciones presentes o representadas en la Junta General de accionistas que hayan acreditado debidamente su asistencia o representación en la misma.

9.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General, o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. Asimismo, se informa a los accionistas que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad y los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 mediante comunicación escrita dirigida a la asesoría jurídica de la Sociedad sita en Plaza Manuel Gómez Moreno 2, 28020 Madrid.

10.- PRESENCIA DE NOTARIO.

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la reunión.

Finalmente, se comunica a los accionistas que se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en primera convocatoria.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2009.
El Secretario del Consejo de Administración

PROPUESTA DE ACUERDOS
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

22 de octubre de 2009

El Consejo de Administración, en reunión celebrada el 15 de septiembre de 2009, ha acordado proponer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. convocada, en primera convocatoria, para el día 22 de octubre de 2009 y, en su caso, en segunda convocatoria, el siguiente día 23 de octubre de 2009, la aprobación de los siguientes acuerdos:

- 1.- SEGREGACIÓN DE CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. A FAVOR DE LA SOCIEDAD CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.**
 - 1.1.- INFORMACIÓN, EN SU CASO SOBRE LAS MODIFICACIONES IMPORTANTES DEL ACTIVO O EL PASIVO DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA SEGREGACIÓN ACAECIDAS ENTRE LA FECHA DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE POR LA PRESENTE SE CONVOCA.**
 - 1.2.- APROBACIÓN, COMO BALANCE DE SEGREGACIÓN, DEL BALANCE DE LA SOCIEDAD CERRADO A 30 DE ABRIL DE 2009.**
 - 1.3.- APROBACIÓN DE LA SEGREGACIÓN DE CINTRA A FAVOR DE LA SOCIEDAD CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. Y, POR TANTO, DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN DEPOSITADO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.**

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Se somete a aprobación la segregación de CINTRA a favor de la sociedad CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. en los términos consignados en el Proyecto de Segregación de fecha 29 de julio de 2009, depositado en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 3 de agosto de 2009, que se pone a disposición de los accionistas al tiempo de la publicación de la convocatoria de la Junta General y que incluye en su apartado 2 la justificación de la referida operación de segregación.

Asimismo, el balance de segregación debe ser sometido a la Junta General antes de que ésta se pronuncie sobre la segregación. Se considera balance de segregación el balance de la Sociedad cerrado a fecha 30 de abril de 2009. Dicho balance fue formulado por el Consejo de Administración, en su reunión del 29 de julio de 2009 y ha sido verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad. Ambos documentos, balance e informe de auditoría, se han puesto a disposición de los accionistas.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas y con los artículos 133 y 338 del Reglamento del Registro Mercantil, Ernst & Young, S.L., experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil de Madrid con fecha 6 de agosto de 2009, ha emitido un informe sobre el patrimonio no dinerario de CINTRA que será transmitido a CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A.U. en virtud de la segregación indicando que el valor atribuido a los activos y pasivos de CINTRA que conforman la aportación no dineraria prevista se corresponde, al menos, con el número, el valor nominal y la prima de

emisión de las acciones que CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. tiene previsto emitir como contrapartida. El informe del experto independiente se ha puesto a disposición de los accionistas al tiempo de la publicación de la convocatoria de la Junta General.

Información

Se informará, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de las sociedades que participan en la segregación acaecidas entre la fecha del Proyecto de Segregación y la celebración de la Junta General.

Acuerdos que se proponen:

1.2.- APROBACIÓN, COMO BALANCE DE SEGREGACIÓN, DEL BALANCE DE LA SOCIEDAD CERRADO A 30 DE ABRIL DE 2009.

“Aprobar, como balance de segregación de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. el cerrado a 30 de abril de 2009, formulado por el Consejo de Administración con fecha 29 de julio de 2009, y verificado con esa misma fecha por PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L, Auditor de Cuentas de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.”

1.3.- APROBACIÓN DE LA SEGREGACIÓN DE CINTRA A FAVOR DE LA SOCIEDAD CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., Y, POR TANTO, DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN DEPOSITADO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

“Aprobar la segregación de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. a favor de la sociedad CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., mediante el traspaso en bloque y a título universal de todos los elementos del activo y pasivo que integran el patrimonio empresarial de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A., todo ello en los términos establecidos en el Proyecto de Segregación de 29 de julio de 2009, redactado y suscrito por los administradores de cada una de las sociedades participantes, y depositado en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 3 de agosto de 2009, el cual queda también expresamente aprobado.

En particular, se aprueba el sometimiento de la segregación de de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. a favor de la sociedad CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004. A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, las operaciones de fusión serán comunicadas al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma reglamentariamente establecida.

En cumplimiento de lo dispuesto el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil en relación con su artículo 235, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de segregación, se expresan las circunstancias relacionadas en el primero de los preceptos indicados y las restantes menciones mínimas del Proyecto de Segregación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. A tales efectos, se reproduce en lo relevante el contenido del Proyecto de Segregación, que ha sido puesto a disposición de los accionistas conjuntamente con la convocatoria de la presente Junta, y que puede consultarse en el sitios web de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y en el Registro Mercantil:

(I) IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA SEGREGACIÓN

(i) CINTRA INFRAESTRUCTURAS (sociedad beneficiaria)

CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., domiciliada en Madrid, plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Rodrigo Tena Arregui el día 8 de junio de 2009, bajo el número 1.451 de orden de su protocolo (en lo sucesivo, “**CINTRA INFRAESTRUCTURAS**”).

CINTRA INFRAESTRUCTURAS está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 26.795, Folio 8, Sección 8ª del libro de Sociedades, Hoja M-482817, inscripción 1ª.

El Número de Identificación Fiscal de CINTRA INFRAESTRUCTURAS es A-85716215.

El capital social de CINTRA INFRAESTRUCTURAS asciende a la cantidad de sesenta mil ciento dos EUROS (60.102€) y está integrado por SESENTA MIL CIENTO DOS (60.102) acciones ordinarias de UN EURO (1€) de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante títulos al portador. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

(ii) CINTRA (sociedad segregada)

CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A., domiciliada en Madrid, plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Don Rodrigo Tena Arregui, el día 3 de febrero de 1998, bajo el número 109 de orden de su protocolo.

CINTRA está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.774, Folio 196, Sección 8ª del libro de Sociedades, Hoja M-204.873, inscripción 1ª.

El Número de Identificación Fiscal de CINTRA es A-81939209.

El capital social de CINTRA asciende a la cantidad de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (113.705.661€) y está integrado por QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCO (568.528.305) acciones ordinarias de VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20€) de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

(II) ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA SEGREGACIÓN

No se realizará modificación estatutaria alguna en la sociedad beneficiaria, CINTRA INFRAESTRUCTURAS, como consecuencia de la segregación. Por consiguiente, CINTRA INFRAESTRUCTURAS continuará rigiéndose por los que actualmente son sus estatutos, cuyo texto se incorpora como Anexo 2 al Proyecto de Segregación, y puede consultarse íntegramente en el domicilio social sito en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, en la Página Web de la Sociedad (www.cintra.es) y en el Registro Mercantil. Asimismo, los accionistas y los representantes de los trabajadores pueden solicitar la entrega o el envío gratuito de copia de dicho texto, y de los demás documentos que se ponen a disposición con ocasión de esta convocatoria.

(III) TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS ACCIONES Y FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA SOCIEDAD SEGREGADA TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

Al hallarse CINTRA INFRAESTRUCTURAS íntegramente participada, de forma directa, por CINTRA, la segregación tiene la condición de especial. Por tanto, se articulará de acuerdo con el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 49.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles en relación con el 73, y en consecuencia, no hay lugar al canje de las acciones. Ello explica que ni el Proyecto de Segregación ni el presente Acuerdo incluyan las menciones relativas al tipo y procedimiento de canje y a la fecha a partir de la cual la sociedad segregada tiene derecho a participar en las ganancias de la sociedad beneficiaria.

(IV) FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN

Se establece el día 30 de junio de 2009 como fecha a partir de la cual las operaciones propias de CINTRA relativas al patrimonio social segregado se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de CINTRA INFRAESTRUCTURAS.

La fecha de efectos contables así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

(V) PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES

No existen en CINTRA prestaciones accesorias.

Tampoco existen en CINTRA acciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones.

(VI) VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la segregación.

(VII) DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO SEGREGADO

(i) Perímetro de la segregación

La finalidad de la segregación, por las razones que se detallan en el Proyecto de Segregación, es filializar la actividad empresarial de CINTRA. Por consiguiente, y sin perjuicio de lo que se precisa a continuación, constituye el objeto natural de la segregación todo el patrimonio empresarial de CINTRA -esto es, el negocio de concesiones de infraestructuras que ejerce a través de su participación en las sociedades concesionarias-, que constituye una unidad económica en el sentido del artículo 71 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, las "**Participaciones**").

Se hace constar que, recientemente, CINTRA ha transmitido a terceros las acciones de la sociedad CINTRA APARCAMIENTOS, S.A. de que era titular, por lo que dichas acciones no forman parte del patrimonio que se segrega. El patrimonio empresarial actual de CINTRA, excluida la participación en CINTRA APARCAMIENTOS, S.A. o el precio que resulte de su enajenación, constituye el "**Perímetro de la Segregación**".

(ii) Elementos del activo y pasivo del patrimonio segregado

A los efectos del artículo 74.1º de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, en el Anexo 1 al Proyecto de Segregación puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta se designan los elementos del activo y del pasivo de CINTRA que, a salvo de lo previsto en el apartado (iii) siguiente, quedan comprendidos en el Perímetro de la Segregación. En particular, el Perímetro de la Segregación comprende las Participaciones que seguidamente se relacionan, con indicación de la valoración respectivamente atribuida. Dicha valoración comprende la de los activos y pasivos vinculados como accesorios a cada Participación. Las Participaciones son las siguientes:

1.	AUTOPISTA TRADOS-45 S.A.	13.120.346,02 €
2.	AUTOESTRADA POLUDNIE, S.A. (Polonia)	27.860.083,45 €
3.	407 TORONTO HIGHWAY B.V. (Países Bajos)	286.962.930,83 €
4.	ALGARVE INTERNATIONAL B.V. (Países Bajos)	13.860 €
5.	AUTOPISTA DE TORONTO, S.L. UNIPERSONAL	(-4.621.924,81 €)
6.	AUTOPISTA DEL SOL CONCESIONARIA ESPAÑOLA DE AUTOPISTAS, S.A. (AUSOL)	188.984.224,02 €
7.	AUTOPISTA TERRASSA-MANRESA, CONCESIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, S.A. (AUTEMA)	44.076.313,38 €
8.	ODOS KENTRIKIS ELLADAS, S.A. (CENTRAL GREECE) (Grecia)	13.186.223,25 €
9.	CINSAC LIMITED (M3, Irlanda)	45.161,16
10.	CINTRA AUTOPISTAS INTEGRADAS, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL (M-203)	59.099.088,15 €
11.	CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE DE CHILE, LTDA (Chile)	305.687.823 €
12.	CINTRA INVERSIONES Y ASESORÍAS (CHILE) LTDA	—
13.	CINTRA INVERSORA DE AUTOPISTAS DE CATALUÑA, S.L.	(-11.947.504,33 €)
14.	EUROLINK MOTORWAY OPERATION LIMITED (Irlanda)	2.913.494,26 €
15.	EUROSCUT AÇORES SOCIEDADE CONCESSIONARIA DA SCUT DOS AÇORES, S.A. (Portugal)	30.714.233,26 €
16.	EUROSCUT NORTE-SOCIEDADE CONCESSIONARIA DA SCUT DO NORTE-LITORAL, S.A. (Portugal)	76.540.934,93 €
17.	EUROSCUT-SOCIEDADE CONCESSIONÁRIA DA SCUT DO ALGARVE, S.A. (Portugal)	35.621.719,99 €
18.	FINANCINFRASTRUCTURES LIMITED (Irlanda)	51.342.571,68 €

19. INVERSORA DE AUTOPISTAS DEL SUR, S.L. (R4)	188.660.477,20 €
20. INVERSORA DE AUTOPISTAS DEL LEVANTE, S.L.	50.998.625,33 €
21. LAERTIDA, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (EE.UU.)	543.923.879,75 €
22. NEA ODOS CONCESSION, S.A. (Grecia)	20.889.769,83 €

(iii) Valoración del patrimonio segregado

A los efectos del artículo 31.9º LME, en relación con el 74, se precisa a continuación la valoración conjunta de los elementos del activo y del pasivo comprendidos en el Perímetro de la Segregación:

Total activo (en euros): 2.503.925.410,76 €

Total pasivo (en euros): 691.078.950,80 €

En consecuencia, el valor neto del patrimonio transmitido por CINTRA a CINTRA INFRAESTRUCTURAS es de 1.812.846.459,96 €.

Las anteriores valoraciones se corresponden con el valor contable con que los activos y pasivos que se segregan están registrados a 30 de junio de 2009. Dado que se trata de una transacción intragrupo, acogida al régimen fiscal especial del Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, de este modo se evitan discrepancias entre la valoración fiscal y la contable.

Toda vez que la adquisición del patrimonio segregado constituye, desde el punto de vista de CINTRA INFRAESTRUCTURAS, una aportación no dineraria que servirá de contravalor al correspondiente aumento de capital, se hace constar que dichas valoraciones han sido sometidas a la verificación de un experto independiente designado por el Registro Mercantil a los efectos del artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dicho informe ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta.

(iv) Variación sobrevenida del Perímetro de la Segregación

El Perímetro de la Segregación definido en los apartados anteriores quedará reducido si ello resulta necesario por la imposibilidad de transmitir alguna de las Participaciones, bien porque hayan sido enajenadas previamente (para lo cual CINTRA queda autorizada dentro de su política de rotación de activos maduros), bien porque su transmisión no haya sido autorizada administrativamente. En consecuencia:

- (a) Quedarán excluidas de la segregación, y no se transmitirán a CINTRA INFRAESTRUCTURAS por efecto de la misma, las Participaciones que a la fecha de otorgamiento de la escritura de segregación hayan salido efectivamente del patrimonio de CINTRA por cualquier causa.

- (b) Quedarán igualmente excluidas de la segregación las Participaciones para cuya transmisión a favor de CINTRA INFRAESTRUCTURAS no se hayan obtenido, a 15 de diciembre de 2009, las preceptivas autorizaciones administrativas de conformidad con lo que se establece en el apartado 15 del Proyecto de Segregación, relativo a la condición suspensiva a cuyo cumplimiento queda sometida la eficacia de la segregación. En tal caso, CINTRA y CINTRA INFRAESTRUCTURAS otorgarán un contrato de arrendamiento de servicios en cuya virtud, desde la fecha de efectos de la segregación, CINTRA INFRAESTRUCTURAS asumirá la gestión de todo el negocio de concesiones de infraestructuras anteriormente gestionado por CINTRA, incluidas las labores de control, apoyo y asesoramiento organizativo, funcional y financiero respecto de las sociedades concesionarias cuyas Participaciones no se hayan podido transmitir por falta de las referidas autorizaciones. Una vez se obtengan las correspondientes autorizaciones, dichas Participaciones se transmitirán a CINTRA INFRAESTRUCTURAS en la forma y en los plazos que ambas sociedades estimen más apropiados.

De producirse alguna variación sobrevenida en el Perímetro de la Segregación, el aumento del capital de CINTRA INFRAESTRUCTURAS se ejecutará de manera incompleta y, por tanto, quedará reducido en la proporción correspondiente.

(v) Frustración de la segregación

No obstante lo anterior, si como consecuencia de variaciones sobrevenidas en el Perímetro de la Segregación debidas a la falta de obtención de las autorizaciones administrativas a que se hace referencia en el párrafo (iv) (b) anterior quedasen excluidos del mismo elementos patrimoniales que representen una parte sustancial del valor real del patrimonio neto de CINTRA, la segregación quedará sin efecto y no se transmitirá a CINTRA INFRAESTRUCTURAS, en su virtud, elemento patrimonial alguno. A estos efectos, se estará a la valoración que se atribuya, a los elementos patrimoniales de que se trate y al patrimonio de CINTRA en su conjunto, en el informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil a los efectos del artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas.

(VIII) FECHAS DE LOS BALANCES DE SEGREGACIÓN Y DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA SEGREGACIÓN

Se considerarán como balances de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales en relación con el 73, el cerrado por CINTRA a 30 de abril de 2009 y el cerrado por CINTRA INFRAESTRUCTURAS a 30 de junio de 2009. Ambos balances fueron formulados en por los respectivos Consejos de Administración el 29 de julio de 2009. El de CINTRA ha sido verificado en esa misma fecha por los auditores de cuentas de dicha sociedad.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que para determinar las condiciones de la segregación se han tomado en consideración las cuentas anuales de CINTRA correspondientes a los ejercicios cerrados los días 31 de diciembre de 2006, de 2007 y de 2008.

Los balances de segregación y las cuentas anuales referidas se han puesto a disposición de los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así

como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, con ocasión de la publicación de la convocatoria de esta Junta General.

(IX) IMPACTO EN EMPLEO, GÉNERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

(i) Posibles consecuencias de la segregación en relación con el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la sociedad beneficiaria de la segregación se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la sociedad segregada vinculados a la unidad económica constituida por el patrimonio objeto de la segregación.

Ambas sociedades responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

La segregación proyectada se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de Seguridad Social.

Por lo demás, en virtud de la segregación CINTRA INFRAESTRUCTURAS asumirá y mantendrá íntegra la organización y los medios humanos y materiales de CINTRA, así como las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión de personal. Por consiguiente, como consecuencia de la segregación, no se verá afectado cualitativa ni cuantitativamente ningún aspecto relacionado con el empleo.

(ii) Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la segregación, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la entidad beneficiaria desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernado esta materia tanto en CINTRA como en CINTRA INFRAESTRUCTURAS.

(iii) Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa

Conforme al Reglamento del Consejo de Administración de CINTRA, corresponde a éste la aprobación de la política de la sociedad en esta materia, así como la función de velar para que se observen los principios y compromisos de responsabilidad social que voluntariamente se hubieran asumido. Dichos principios y compromisos se recogen, principalmente, en el Código de Ética Empresarial aprobado en 2004 por el Consejo de Administración de FERROVIAL y que resulta asimismo aplicable a CINTRA y a las sociedades dependientes de ésta. Además, desde 2005 CINTRA está adherida al Pacto Mundial de las Naciones Unidas en la materia (United Nations Global Compact) y ha asumido expresamente los principios recogidos en dicho pacto como el estándar de responsabilidad social corporativa para las actuaciones en todos los países y actividades en que opera.

Una vez verificada la segregación, CINTRA INFRAESTRUCTURAS continuará observando los compromisos que le incumben como sociedad del Grupo Ferrovial, y asumirá y mantendrá íntegra la actual política de CINTRA en materia de responsabilidad social corporativa en lo que es específico de ésta.”

2.- FUSIÓN DE CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. Y GRUPO FERROVIAL, S.A.

2.1.- INFORMACIÓN, EN SU CASO, SOBRE LAS MODIFICACIONES IMPORTANTES DEL ACTIVO O EL PASIVO DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA FUSIÓN ACAECIDAS ENTRE LA FECHA DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE POR LA PRESENTE SE CONVOCA.

2.2.- APROBACIÓN, COMO BALANCE DE FUSIÓN, DEL BALANCE DE LA SOCIEDAD, CERRADO A 30 DE ABRIL DE 2009.

2.3.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN UN IMPORTE DE 32.996.390 EUROS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE 164.981.950 ACCIONES DE VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20€) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, DE LA MISMA CLASE Y SERIE QUE LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN Y EN FUNCIÓN DE LA ECUACIÓN DE CANJE APROBADA.

2.4.- APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD A PARTIR DE LA FECHA DE EFECTOS DE LA FUSIÓN, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE REDACCIÓN RECOGIDA EN EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DEPOSITADO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

2.5.- APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO POR EL QUE HA DE REGIRSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A PARTIR DE LA FECHA DE EFECTOS DE LA FUSIÓN, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE REDACCIÓN RECOGIDA EN EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.

2.6.- APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO FERROVIAL, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA) POR PARTE DE CINTRA (SOCIEDAD ABSORBENTE), Y, POR TANTO, DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

De conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se somete a la aprobación de la Junta General de la Sociedad la fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y de GRUPO FERROVIAL, S.A. conforme a los términos del Proyecto Común de Fusión de fecha 29 de julio de 2009 que fue depositado en el Registro Mercantil de Madrid el 3 de agosto de 2009.

La fusión pretende configurar una entidad gestora integral de infraestructuras, aglutinando las capacidades de gestión del grupo en todas las fases de su promoción y desarrollo y facilitando una asignación más eficiente de los recursos financieros entre las distintas actividades de manera que pueda maximizarse su retorno. La entidad resultante de la fusión constituirá además la primera opción inversora en los mercados de valores en el sector de las infraestructuras.

La justificación y oportunidad de la fusión inversa se explica y justifica en detalle en los siguientes documentos redactados de conformidad con lo prevenido en la Ley de Modificaciones Estructurales y que se pondrán a disposición de los accionistas con ocasión de la publicación de la convocatoria de la Junta General:

- (1) El Proyecto Común de Fusión redactado por los administradores de las sociedades que participan en la misma de fecha 29 de julio de 2009. El Proyecto contiene una explicación y justificación detallada de la fusión que se propone así como del procedimiento legal llevado a cabo para su ejecución y el resto de menciones exigidas legalmente.
- (2) El Informe de Administradores sobre el Proyecto Común de Fusión de fecha 15 de septiembre de 2009. Este Informe ha sido redactado y suscrito por los administradores de la Sociedad, y explica y justifica detalladamente los aspectos jurídicos y económicos del Proyecto Común de Fusión, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y demás menciones exigidas por la Ley.
- (3) Por último, el Informe de Ernst & Young, S.L., en su calidad de experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil de Madrid, sobre las menciones exigidas por el artículo 34.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El acuerdo que se somete a aprobación se divide en cuatro apartados: (i) en el primero de efectos informativos únicamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores informarán, en su caso, a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones de importancia que, en su caso, se hubiesen producido en el activo y pasivo de las sociedades participantes en la Fusión Inversa entre la fecha del balance de Fusión Inversa y el momento de adopción de los presentes acuerdos; (ii) en el segundo, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se aprueba, como balance de fusión, el balance fue formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del 29 de julio de 2009 y que ha sido verificado por los auditores de cuentas de la sociedad; (iii) en el tercero, se propone para su aprobación en el marco de las previsiones del Proyecto de Fusión Inversa, la ampliación del capital social de la sociedad CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. a efectos de hacer frente al canje de las acciones por un importe de 32.996.390 euros, y (iv) en el cuarto, se aprueba la fusión inversa, de acuerdo con las menciones del Proyecto Común de Fusión.

Información

Se informará, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de las sociedades que participan en la fusión inversa acaecidas entre la fecha del Proyecto Común de Fusión Inversa y la celebración de la Junta General.

Acuerdos que se proponen:

2.2.- APROBACIÓN, COMO BALANCE DE FUSIÓN, DEL BALANCE DE LA SOCIEDAD, CERRADO A 30 DE ABRIL DE 2009.

“Aprobar, como balance de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. el balance cerrado a 30 de abril de 2009, formulado por el Consejo de Administración con fecha 29 de julio de 2009, y verificado con esa misma fecha por PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L, Auditor de Cuentas de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.”

2.3.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN UN IMPORTE DE 32.996.390 EUROS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE 164.981.950 ACCIONES DE VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20€) DE VALOR NOMINAL CADA UNA, DE LA MISMA CLASE Y SERIE QUE LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN Y EN FUNCIÓN DE LA ECUACIÓN DE CANJE APROBADA.

“Aumentar el capital social de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. en un importe de 32.996.390 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 164.981.950 acciones de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones procedentes del aumento serán destinadas al canje por acciones de GRUPO FERROVIAL, S.A. derivado de la fusión a la que se refiere este punto segundo del orden del día, de acuerdo con la ecuación de canje establecida en el apartado 5 del Proyecto Común de Fusión. Por consiguiente, en virtud de lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones por los accionistas actuales de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.

Las nuevas acciones se emiten con una prima de emisión que asciende a la cantidad de 1.829.469.610 euros, correspondiente a la diferencia entre el valor neto contable del patrimonio de GRUPO FERROVIAL, S.A. (3.502.820.000 euros) minorado en el valor contable por el que GRUPO FERROVIAL, S.A. tiene registrada su participación en CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. (1.640.354.000 euros), y el importe del aumento de capital referido en el párrafo anterior (32.996.390 euros). Ello supone una prima de emisión de 11,089 euros por acción.

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo quedarán suscritas y desembolsadas íntegramente (incluyendo el importe de la prima de emisión) como consecuencia de la fusión, mediante (i) la transmisión en bloque a CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. de todos los activos y pasivos que integran el patrimonio social de GRUPO FERROVIAL, S.A., con adquisición por sucesión universal de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, y (ii) su entrega a los accionistas de GRUPO FERROVIAL, S.A., en canje de las acciones de la sociedad absorbida de las que fueran titulares.

Conforme a lo previsto en el apartado 9 del Proyecto Común de Fusión, las acciones que se entreguen en canje darán derecho a sus nuevos titulares a participar en las ganancias sociales de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. obtenidas a partir del 1 de enero de 2009. En distribuciones que sean satisfechas con posterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de fusión, las acciones de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. existentes previamente y las que se entreguen o emitan para atender al canje participarán con igualdad de derechos en proporción al valor nominal de cada acción.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de las nuevas acciones es la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear).

El aumento comportará una modificación de la cifra del capital social y del número de acciones en que está dividido que figuran artículo 5 de los Estatutos Vigentes de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. Dicha modificación se ha tenido en cuenta al formular la propuesta de redacción de los

nuevos estatutos a la que se refiere más adelante este punto segundo del orden del día, cuyo artículo 5, en consecuencia, reza así:

“Artículo 5. Capital social

- 1. El capital social es de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y UN EUROS (146.702.051 €), y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.*
- 2. El capital social está integrado por SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (733.510.255) acciones ordinarias, de una única clase y valor nominal de veinte céntimos de euro (0,20€) cada una de ellas”.*

Se acuerda, asimismo, solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).”

2.4.- APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD A PARTIR DE LA FECHA DE EFECTOS DE LA FUSIÓN, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE REDACCIÓN RECOGIDA EN EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DEPOSITADO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID.

“Aprobar los nuevos estatutos por los que ha de regirse CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. a partir de la fecha de efectos de la fusión, de acuerdo con la propuesta de redacción recogida en el Proyecto Común de Fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A., depositado en el Registro de Mercantil con fecha 3 de agosto de 2009, todo ello con derogación de los estatutos actualmente vigentes.

Se hace constar que los nuevos estatutos aprobados al amparo del presente acuerdo reproducen en lo sustancial el contenido de los actualmente vigentes, incorporando determinadas novedades cuyas líneas generales se enuncian en el apartado 16.1 del Proyecto Común de Fusión, el cual se transcribe, en lo pertinente, en el punto 2.6 (II) siguiente.”

2.5.- APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO POR EL QUE HA DE REGIRSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A PARTIR DE LA FECHA DE EFECTOS DE LA FUSIÓN, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE REDACCIÓN RECOGIDA EN EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.

“Aprobar el nuevo Reglamento por el que ha de regirse la Junta General de Accionistas de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. a partir de la fecha de efectos de la fusión, de acuerdo con la propuesta de redacción recogida en el Proyecto Común de Fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A., depositado en el Registro de Mercantil con fecha 3 de agosto de 2009, todo ello con derogación del reglamento actualmente vigente.”

2.6.- APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO FERROVIAL, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA) POR PARTE DE CINTRA (SOCIEDAD ABSORBENTE), Y, POR TANTO, DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.

“Aprobar la fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A., mediante la absorción de la segunda sociedad por la primera, con disolución sin liquidación de GRUPO FERROVIAL, S.A. y traspaso en

bloque, a título universal, de su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de GRUPO FERROVIAL, S.A., todo ello de conformidad con los términos recogidos en el Proyecto Común de Fusión de 29 de julio de 2009, redactado y suscrito por los administradores de cada una de las sociedades participantes, y depositado en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 3 de agosto de 2009, el cual queda también expresamente aprobado.

En particular, se aprueba el sometimiento de la fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004. A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, las operaciones de fusión serán comunicadas al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma reglamentariamente establecida.

En cumplimiento de lo dispuesto el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias relacionadas en el precepto indicado y las restantes menciones mínimas del Proyecto Común de Fusión, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. A tales efectos, se reproduce en lo menester el contenido del Proyecto Común de Fusión, que ha sido puesto a disposición de los accionistas conjuntamente con la convocatoria de la presente Junta, y que puede consultarse en los sitios web de las sociedades participantes y en el Registro Mercantil:

(I) IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

(i) CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. (sociedad absorbente)

CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A., domiciliada en Madrid, plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Don Rodrigo Tena Arregui, el día 3 de febrero de 1998, bajo el número 109 de orden de su protocolo.

CINTRA está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.774, Folio 196, Sección 8ª del libro de Sociedades, Hoja M-204.873, inscripción 1ª.

El Número de Identificación Fiscal de CINTRA es A-81939209.

El capital social de CINTRA asciende a la cantidad de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (113.705.661€) y está integrado por QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCO (568.528.305) acciones ordinarias de VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20€) de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

(ii) GRUPO FERROVIAL, S.A. (sociedad absorbida)

GRUPO FERROVIAL, S.A., domiciliada en Madrid, calle Príncipe de Vergara 135, fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de FERROVIAL INTERNACIONAL, S.A. mediante escritura otorgada ante el Notario de Pozuelo de Alarcón D. Francisco-Javier Alfaro Fernández, con fecha 6 de junio de 1979, con el número 477 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.076 general, 4.227 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 212, hoja número 40.204, inscripción 1ª (en lo sucesivo, “**FERROVIAL**”).

Cambiada su denominación por la que actualmente rige y adaptados sus Estatutos Sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas por escritura otorgada en fecha 4 de junio de 1992, ante el Notario de Madrid Don Antonio Román de la Cuesta Ureta, con el número 1.476 de protocolo; la cual fue subsanada por otra escritura otorgada ante el citado Notario, Sr. Román de la Cuesta Ureta, con fecha 30 de julio de 1992, con el número 2.187 de orden de su protocolo. Las referidas escrituras causaron en el citado Registro Mercantil la inscripción 200ª.

El Número de Identificación Fiscal de FERROVIAL es A-28606556.

El capital social de FERROVIAL asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (140.264.743€) y está integrado por CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (140.264.743) acciones ordinarias de UN EURO (1€) de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

(II) ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN

Los Consejos de Administración han acordado proponer, como parte integrante del Proyecto Común de Fusión, una nueva redacción de los estatutos por los que la sociedad absorbente haya de regirse desde la inscripción de la fusión. Con la nueva redacción propuesta se pretende, manteniendo en lo sustancial la estructura y contenido de los estatutos actuales de CINTRA, incorporar novedades que responden a tres objetivos fundamentales:

- (i) Modificar la denominación de la sociedad absorbente, que pasará a ser “Ferrovial”, y su domicilio, que coincidirá con el actual de FERROVIAL.
- (ii) Aproximarlos, en algunos aspectos, a los estatutos de FERROVIAL, particularmente en lo relativo a (a) la retribución de los consejeros (en términos recientemente acordados por la Junta General ordinaria de FERROVIAL), y (b) el número de miembros de la Comisión de Auditoría y Control.
- (iii) Introducir mejoras técnicas y ciertos ajustes en línea con las últimas novedades legislativas, tales como (a) la supresión del derecho de suscripción preferente de los titulares de obligaciones convertibles, (b) la exigencia de determinación estatutaria de la forma y plazo máximo para el desembolso de dividendos pasivos, y (c) la expresión de materias adicionales en las que es necesario un quórum reforzado en la Junta General.

El texto íntegro de los nuevos estatutos de la sociedad absorbente se expone en el Anexo 1 del Proyecto Común de Fusión, y puede consultarse en el domicilio social,

sito en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno 2, Edificio Alfredo Mahou, en la Página Web de la Sociedad (www.cintra.es) y en el Registro Mercantil. Asimismo, los accionistas y los representantes de los trabajadores pueden solicitar la entrega o el envío gratuito, por cualquier medio admitido en derecho, de copia de dicho texto y de los demás documentos que se han puesto a disposición con ocasión de la convocatoria de esta Junta.

(III) TIPO DE CANJE DE LAS ACCIONES

El tipo de canje de la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CINTRA y FERROVIAL, será, sin compensación complementaria en dinero alguna, el siguiente: cuatro (4) acciones de CINTRA, de veinte céntimos de euro (0,20 €) de valor nominal cada una, por cada acción de FERROVIAL, de un euro (1 €) de valor nominal.

Dicha relación de canje resulta de la valoración de los patrimonios de CINTRA y FERROVIAL realizada sobre la base de las metodologías que detalladamente se exponen y justifican en el informe de los administradores que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta.

(IV) PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS ACCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el procedimiento de canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA se resume en el apartado 8 del Proyecto Común de Fusión, y transcurrirá del siguiente modo:

- (a) Una vez acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1 d), 40.1 d) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA.
- (b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas y, en su caso, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como Agente, de la cual se hará mención en los indicados anuncios.
- (c) El canje de las acciones de FERROVIAL por acciones de CINTRA se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), que sean depositarias de las referidas acciones, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.
- (d) Dado que, finalmente, la ecuación de canje se ha establecido en términos de un número entero de acciones de CINTRA por cada acción de FERROVIAL, por definición no existirán picos o fracciones y no será precisa la designación de un Agente de Picos.

- (e) Como consecuencia de la fusión, las acciones de FERROVIAL quedarán amortizadas o extinguidas.

Por imperativo de lo previsto en el artículo 26 LME y en la normativa sobre acciones propias, no serán canjeadas por acciones de CINTRA las acciones propias que FERROVIAL tenga directamente en autocartera en la fecha en que se realice el canje, y que a fecha del Proyecto Común de Fusión ascendían a 1.250.374. Se hace constar, a efectos informativos, que a fecha de la convocatoria de esta Junta, FERROVIAL posee 1.527.374 acciones propias.

(V) VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE TRANSFIEREN

Como consecuencia de la fusión, FERROVIAL transmitirá en bloque a CINTRA todos los activos y pasivos que integran su patrimonio.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª LME, que los activos y pasivos transmitidos por FERROVIAL a CINTRA se registrarán en CINTRA por el valor neto contable con que estuvieran registrados en la contabilidad de FERROVIAL a la fecha de efectos contables de la fusión, esto es, a 1 de enero de 2009.

A 1 de enero de 2009, los principales elementos del activo y del pasivo de FERROVIAL (una vez integrado el impacto de la fusión simplificada a que se hace referencia en el apartado 3.2 del Proyecto Común de Fusión), así como su valoración, eran los siguientes:

(i) ACTIVO TRANSMITIDO (EN MILES DE EUROS)

	Valor neto contable
ACTIVO NO CORRIENTE	7.078.926
Inmovilizado intangible	1
Inmovilizado material	11.173
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a l/p	6.692.777
Inversiones financieras a largo plazo	220
Activos por impuestos diferidos	374.755
ACTIVO CORRIENTE	1.583.507
Existencias	808
Deudores	135.905
Inversiones en empresas del grupo y asociadas c/p	1.315.558
Inversiones financieras a corto plazo	81.746
Periodificaciones a corto plazo	881
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	48.609
Total activo transmitido	8.662.433

(ii) PASIVO ASUMIDO (EN MILES DE EUROS)

	Valor neto contable
PASIVO NO CORRIENTE	3.270.209
Provisiones a largo plazo	102.658
Deudas a largo plazo	2.628.750
Deudas con empresas del grupo y asociadas l/p	233.988
Pasivos por impuestos diferidos	304.813
PASIVO CORRIENTE	1.839.596
Provisiones a corto plazo	553
Deudas a corto plazo	362.820
Deudas con empresas del grupo y asociadas c/p	1.432.525
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	43.605
Periodificaciones a corto plazo	93
Total pasivo asumido	5.109.805

(iii) VALOR NETO DEL PATRIMONIO TRANSMITIDO (EN MILES DE EUROS)

	Valor neto contable
PATRIMONIO NETO	3.552.628
Fondos Propios	3.543.240
Capital	140.265
Prima de emisión	193.192
Reservas	3.221.789
Acciones y participaciones en patrimonio propias	-52.197
Resultado del periodo	109.698
Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	-69.507
Ajustes por cambios de valor	9.388
Operaciones de cobertura	9.388
Valor neto del patrimonio transmitido	3.552.628

(iv) RESUMEN

De las relaciones y valoraciones que anteceden resulta que:

- (i) el valor total de los activos transmitidos por FERROVIAL a CINTRA es de 8.662.433 miles de euros;
- (ii) el valor total de los pasivos de FERROVIAL asumidos por CINTRA es de 5.109.805 miles de euros; y
- (iii) el valor neto del patrimonio transmitido por FERROVIAL a CINTRA es de 3.552.628 miles de euros;

todo ello, estimado sobre la base de la contabilidad de FERROVIAL, y del resto de sociedades que participan en la fusión simplificada a que se hace referencia en el apartado 3.2 del Proyecto Común de Fusión, a 1 de enero de 2009.

(VI) FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS ACCIONES ENTREGADAS EN CANJE DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

Se fija el 1 de enero de 2009 como fecha a partir de la cual las acciones que se entreguen en canje -tanto las de nueva emisión en la ampliación de capital en CINTRA como, en su caso, las procedentes de la autocartera que ya se encontrasen en circulación-, darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de CINTRA.

Se hace constar, además, que en distribuciones que sean satisfechas con posterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de fusión, las acciones de CINTRA existentes previamente y las que se entreguen o emitan para atender el canje participarán en igualdad de derechos en proporción a su valor nominal.

(VII) FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

Se establece el día 1 de enero de 2009 como fecha a partir de la cual las operaciones de FERROVIAL se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de CINTRA.

La fecha de efectos contables así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

(VIII) PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES

No existen en FERROVIAL prestaciones accesorias.

Tampoco existen en FERROVIAL acciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones, salvo los que corresponden a los beneficiarios (empleados, directivos y consejeros de las empresas del Grupo Ferrovial) de los planes de opciones sobre acciones de FERROVIAL. Tras la efectividad de la fusión, CINTRA sucederá a FERROVIAL como entidad obligada en relación con dichos planes. Los derechos de opción sobre acciones de FERROVIAL quedarán automáticamente convertidos en derechos de opción sobre acciones de CINTRA, en los términos resultantes de la relación de canje establecida en este Proyecto. Todas las menciones a FERROVIAL en los referidos planes de opciones se entenderán realizadas a CINTRA a partir de la fecha de inscripción de la fusión. Se hace constar que actualmente FERROVIAL no tiene en autocartera acciones afectas a los referidos planes de opciones sobre acciones.

Las acciones de CINTRA que se entreguen a los accionistas de FERROVIAL por virtud de la fusión contemplada en el presente Proyecto no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

(IX) FECHAS DE LOS BALANCES DE FUSIÓN Y DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por CINTRA y FERROVIAL a 30 de abril de 2009. Dichos balances han sido formulados con fecha 29 y 28 de julio por los respectivos Consejos de Administración y han sido verificados por los auditores de cuentas de ambas sociedades.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª LME, que para determinar las condiciones de la fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes a los ejercicios cerrados los días 31 de diciembre de 2006, de 2007 y de 2008.

Los balances de fusión y las cuentas anuales referidas se ponen a disposición de los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 LME, con motivo de la convocatoria de de esta Junta General de Accionistas.

(X) VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y AL EXPERTO INDEPENDIENTE

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni al experto independiente que ha intervenido en el proceso.

(XI) IMPACTO EN EMPLEO, GÉNERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

(i) Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo

La presente fusión es parte de una operación compleja de integración que comprende, asimismo, la “filialización” del patrimonio empresarial de CINTRA, en cuya virtud ésta segregará y transmitirá en bloque dicho patrimonio a favor de un vehículo íntegramente participado (CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.). Tal “filialización” se justifica, entre otras razones, por el propósito de mantener, una vez completada la integración de CINTRA y FERROVIAL, una estructura societaria autónoma, con plena disponibilidad de medios, que permita a CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. continuar concurriendo a los proyectos que constituyen el objeto del que hoy es negocio de CINTRA. Por lo tanto, en virtud de la segregación, CINTRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. asumirá y mantendrá íntegra la organización y los actuales medios humanos y materiales de CINTRA, así como las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión de personal.

Por su parte, CINTRA, sociedad absorbente en la presente fusión, actuará como sociedad matriz del Grupo Ferrovial, cabecera de sus distintos negocios y sociedad cotizada en los mercados de valores, precisando para atender todas estas funciones de los medios humanos que actualmente integran la organización y el personal de FERROVIAL, los cuales asumirá íntegros. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, CINTRA se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de FERROVIAL.

Las empresas participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta respecto de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por todo ello, se estima que la fusión no tendrá ningún impacto negativo sobre el empleo.

(ii) Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la entidad resultante desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernado esta materia tanto en CINTRA como en FERROVIAL.

(iii) Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa

Conforme a los Reglamentos de los Consejos de Administración de CINTRA y de FERROVIAL, corresponde a los respectivos Consejos la aprobación de la política de cada sociedad en esta materia, así como la función de velar para que se observen los principios y compromisos de responsabilidad social que voluntariamente se hubieran asumido. Dichos principios y compromisos se recogen, principalmente, en el Código de Ética Empresarial aprobado en 2004 por el Consejo de Administración de FERROVIAL y que resulta asimismo aplicable a CINTRA. Además, desde 2005 y 2002, respectivamente, CINTRA y FERROVIAL están adheridas al Pacto Mundial de las Naciones Unidas en la materia (*United Nations Global Compact*). Ambas compañías han asumido expresamente los principios recogidos en dicho pacto como el estándar de responsabilidad corporativa para las actuaciones de las empresas del Grupo Ferrovial en todo el mundo.

Por consiguiente, la sociedad resultante de la fusión no variará como consecuencia de ésta su actual política de responsabilidad social corporativa, que se considera una función estratégica en relación con la sostenibilidad, la competitividad y la reputación del Grupo Ferrovial, y cuyo objetivo es crear valor a largo plazo para todos los sectores interesados, incluidas las propias sociedades del grupo.”

3.- REORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN.

3.1.- CESE DEL ACTUAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3.2.- FIJACIÓN DEL NÚMERO DE COMPONENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3.3.- NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE D. RAFAEL DEL PINO Y CALVO-SOTELO POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

3.4.- NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE D. JOSÉ MARÍA PÉREZ TREMPES POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

3.5.- NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE D. SANTIAGO BERGARECHE BUSQUET POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

3.6.- NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE D. JAIME CARVAJAL URQUIJO POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

3.7.- NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE PORTMAN BAELA, S.L. POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

3.8.- NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE D. JUAN ARENA DE LA MORA POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

3.9.- NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE D. SANTIAGO EGUIDAZU MAYOR POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

3.10.-NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE D. JOAQUÍN AYUSO GARCÍA POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

3.11.-NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE D. GABRIELE BURGIO POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

3.12.-NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERA DE DOÑA MARÍA DEL PINO Y CALVO-SOTELO POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

3.13.-NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE D. SANTIAGO FERNÁNDEZ VALBUENA POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

3.14.-NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE D. IÑIGO MEIRÁS AMUSCO POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

3.15.-NOMBRAMIENTO COMO CONSEJERO DE D. JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ-JUNCO MANS POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

Justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos:

Como consecuencia de la fusión de CINTRA y GRUPO FERROVIAL, S.A., se considera necesario proceder a una reorganización del Consejo de Administración de CINTRA, en cuanto sociedad absorbente, de conformidad con lo previsto en los nuevos estatutos aprobados, en su caso, al amparo del punto 2.4 del orden del día.

En atención a lo anterior, se propone a la Junta General la aprobación de los siguientes acuerdos: (i) cese, en pleno, del actual Consejo de Administración; (ii) fijación del número de sus componentes de conformidad con el artículo 41 de los nuevos estatutos sociales; y (iii) designación del nuevo Consejo de Administración, sometándose a votación separada la de cada uno de sus integrantes.

Los acuerdos referidos quedan condicionados a la inscripción de la fusión y sólo surtirán efecto, en su caso, a partir de ese momento.

Acuerdos que se proponen:

3.1.- CESE DEL ACTUAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

“Acordar el cese, en pleno, del Consejo de Administración de la Sociedad.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

3.2.- FIJACIÓN DEL NÚMERO DE COMPONENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

“Fijar el número de componentes del Consejo de Administración de la Sociedad en trece (13), de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de los nuevos estatutos de la sociedad aprobados, en su caso, al amparo del punto 2.4 anterior del orden de día.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

3.3.- NOMBRAMIENTO, COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD, DE DON RAFAEL DEL PINO Y CALVO-SOTELO, POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

“Nombrar a D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

3.4.- NOMBRAMIENTO, COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD, DE D. JOSÉ MARÍA PÉREZ TREMP, POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

“Nombrar a D. José María Pérez Tremps consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

3.5.- NOMBRAMIENTO, COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD, DE D. SANTIAGO BERGARECHE BUSQUET, POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

“Nombrar a D. Santiago Bergareche Busquet consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

3.6.- NOMBRAMIENTO, COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD, DE D. JAIME CARVAJAL URQUIJO, POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

“Nombrar a D. Jaime Carvajal Urquijo consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

3.7.- NOMBRAMIENTO, COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD, DE PORTMAN BAELA, S.L., POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

“Nombrar a PORTMAN BAELA, S.L. consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

3.8.- NOMBRAMIENTO, COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD, D. JUAN ARENA DE LA MORA, POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

“Nombrar a D. Juan Arena de la Mora consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

3.9.- NOMBRAMIENTO, COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD, DE D. SANTIAGO EGUIDAZU MAYOR, POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

“Nombrar a D. Santiago Eguidazu Mayor consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

3.10.-NOMBRAMIENTO, COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD, DE D. JOAQUIN AYUSO GARCÍA, POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

“Nombrar a D. Joaquín Ayuso García consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

3.11.-NOMBRAMIENTO, COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD, DE D. GABRIELE BURGIO, POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

“Nombrar a D. Gabriele Burgio consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

3.12.-NOMBRAMIENTO, COMO CONSEJERA DE LA SOCIEDAD, DE Dª MARÍA DEL PINO Y CALVO-SOTELO, POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

“Nombrar a Dña. María del Pino y Calvo-Sotelo consejera de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

3.13.-NOMBRAMIENTO, COMO CONSEJERO/A DE LA SOCIEDAD, DE D. SANTIAGO FERNÁNDEZ VALBUENA, POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

“Nombrar a D. Santiago Fernández Valbuena consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

3.14.-NOMBRAMIENTO, COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD, DE D. ÍÑIGO MEIRÁS AMUSCO, POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

“Nombrar a D. Íñigo Meirás Amusco consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

3.15.-NOMBRAMIENTO, COMO CONSEJERO DE LA SOCIEDAD, DE D. JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ-JUNCO MANS POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE 3 AÑOS.

“Nombrar a D. José Fernando Sánchez-Junco Mans consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

4.- ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA RETRIBUTIVO REGULADO EN EL ARTÍCULO 57 DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD APROBADOS, EN SU CASO, AL AMPARO DEL PUNTO 2.4 ANTERIOR DEL ORDEN DEL DÍA.

4.1.- FIJACIÓN DEL IMPORTE GLOBAL DE LA RETRIBUCIÓN.

4.2.- REVISIÓN AUTOMÁTICA DEL IMPORTE FIJADO AL AMPARO DEL PUNTO 4.1 ANTERIOR.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Como consecuencia de la reforma estatutaria propuesta, que afecta, entre otros aspectos, a la retribución del Consejo de Administración, y para el caso de resultar ésta aprobada, procede que la Junta, de acuerdo con el papel que en este sentido le atribuye el artículo 57 de los nuevos estatutos, adopte las decisiones correspondientes sobre la cuantía anual total y conjunta de dicha retribución. En este sentido, la propuesta siguiente se considera ajustada a la línea retributiva mantenida por la Sociedad en los últimos ejercicios y suficiente para retribuir adecuadamente a los Consejeros.

Los acuerdos referidos quedan condicionados a la inscripción de la fusión y sólo surtirán efecto, en su caso, a partir de ese momento. De esta forma, aunque el importe global de la retribución se determine en base anual, los Consejeros sólo devengarán la parte proporcional correspondiente al tiempo que medie entre la efectividad del acuerdo y el final del presente ejercicio 2009, y sin perjuicio de la remuneración que hasta la inscripción de la fusión puedan haber devengado en las sociedades absorbente o absorbida.

Acuerdos que se proponen:

4.1.- FIJACIÓN DEL IMPORTE GLOBAL DE LA RETRIBUCIÓN.

“Fijar, en 1.772.727 (un millón setecientos setenta y dos mil setecientos veintisiete) euros brutos el importe anual total y conjunto de la retribución estatutaria del Consejo de Administración para el periodo del 1 enero de 2009 a 31 de diciembre de 2009.

El importe indicado constituye la retribución estatutaria del Consejo de Administración en consideración a su número actual de miembros (13), de manera que si su número se incrementase o disminuyese, deberá ajustarse en consecuencia y en función del tiempo de permanencia en el cargo de los Consejeros entrantes o salientes.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

4.2.- REVISIÓN AUTOMÁTICA DEL IMPORTE FIJADO AL AMPARO DEL PUNTO 4.1 ANTERIOR.

“Determinar que, para ejercicios sucesivos al de 2009, el importe que ha quedado fijado en el punto 4.1 precedente (o aquel que resultase de cambios en el número de componentes del Consejo, según lo establecido en ese mismo punto) se revisará automáticamente con arreglo a la variación que experimente la tasa interanual del mes de diciembre de cada ejercicio correspondiente al Índice de Precios al Consumo (Índice General Nacional) que se publica por el Instituto Nacional de Estadística (www.ine.es).

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

5.- DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN UN IMPORTE MÁXIMO DE 73 MILLONES DE EUROS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y, EN SU CASO, PARA EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159.2 DE LA MISMA LEY.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

La ampliación del capital social es uno de los medios habituales con que cuenta una sociedad para financiar sus actividades y reforzar la capacidad de sus recursos propios. El otorgamiento de la delegación que se propone supone dotar de mayor flexibilidad a la adopción de los eventuales acuerdos de ampliación de capital, de manera que pueda hacerse uso en el momento que ello sea preciso y para el supuesto en que la rapidez en su ejecución convenga a la Sociedad.

En la Junta General celebrada el 27 de marzo de 2007 se delegó en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital de la Sociedad conforme al artículo 153.b) de la Ley de Sociedades Anónimas. No obstante, con motivo de la fusión con GRUPO FERROVIAL, S.A., que se somete a la consideración de la Junta, se estima aconsejable adecuar la delegación a la que será la situación de CINTRA en cuanto sociedad absorbente. Se propone, por ello, acordar una nueva delegación en sustitución de la hoy vigente, dejando ésta sin efecto en cuanto a la parte no utilizada.

La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente se justifica en detalle en el informe del Consejo de Administración que se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria. La exclusión del derecho de suscripción preferente es sólo una facultad que se le atribuye al Consejo de Administración y de la que hará uso en atención de las circunstancias concretas, sólo cuando el interés de la Sociedad así lo exija y siempre con respeto a los requisitos legales.

El acuerdo de delegación queda condicionado a la inscripción de la fusión y sólo surtirá efecto, en su caso, a partir de ese momento.

Acuerdo que se propone:

“Delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Delegación de la facultad de ampliar capital: Se autoriza al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de aprobación de este acuerdo, en su caso, por la Junta General, hasta un importe máximo de setenta y tres millones de euros (€ 73.000.000), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas o de cualquier otro tipo de los permitidos por la Ley, incluyendo acciones rescatables, con o sin prima de emisión, con o sin voto, consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. Se faculta al Consejo de Administración para que, en caso de suscripción incompleta, pueda establecer que el capital social quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales referido al capital social.
2. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente: Se autoriza al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones objeto de esta delegación al amparo de lo que dispone el artículo 159.2 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, siempre que el interés de la Sociedad así lo exija y concurren los demás requisitos legalmente establecidos para

ello. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de acciones que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de Cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

3. Cotización de las acciones: Se autoriza al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones que se emitan en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en las Bolsas de Valores extranjeras en las cuales coticen, en su caso, las acciones de la Sociedad, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Esta delegación sustituye la acordada por la Junta General de Accionistas de 27 el marzo de 2007, dejándola sin efecto en la parte no utilizada.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

6.- DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA, TANTO DE NATURALEZA SIMPLE COMO CONVERTIBLE Y/O CANJEABLE ASÍ COMO “WARRANTS” Y PARTICIPACIONES PREFERENTES. FIJACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y/O CANJE Y/O EJERCICIO Y ATRIBUCIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA Y DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS. AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA GARANTIZAR EMISIONES DE VALORES POR SUS FILIALES.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Habiendo caducado la delegación en el Consejo de Administración sobre esta misma materia que fue aprobada en la Junta General de accionistas de 28 de septiembre de 2004, se trata de renovar nuevamente dicha delegación.

Tal y como se explica más extensamente en el informe del Consejo de Administración que se acompaña a la convocatoria de la Junta General, el presente acuerdo pretende dotar al órgano de Gobierno de la Sociedad de la capacidad de actuación necesaria para instrumentar la captación de fondos de los mercados de capitales con la rapidez y eficacia que las circunstancias puedan requerir si fuera el caso. Para ello, se atribuye al Consejo de Administración una amplia delegación de facultades que legitime esta actuación si fuera precisa, evitando la necesidad de convocar una Junta General al efecto con los retrasos que esta convocatoria y la celebración consiguiente conllevarían.

Acuerdo que se propone:

“Delegar en el Consejo de Administración de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. (la “**Sociedad**”), al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y aplicando lo previsto en los artículos 153.1 b) y 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir, directamente o a través de sociedades filiales, con la garantía de la Sociedad en su caso, valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como convertible en acciones de la propia Sociedad o de sociedades de su grupo y/o canjeable y/o “*warrants*” sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, de su grupo o no, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, convertibles por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su grupo y/o canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, de su grupo o no, así como “*warrants*” sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, de su grupo o no, y participaciones preferentes.
2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación: El importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación, unido al de las demás emisiones en circulación en el momento en que se haga uso de ella, no podrá exceder del límite máximo en ese momento del 75% de los fondos propios de la Sociedad que figuren en su último balance aprobado.

El límite anterior no será aplicable a las emisiones de pagarés y de participaciones preferentes, que se regirán por las disposiciones específicas que les sean aplicables. En todo caso, el saldo vivo de unas y otras no podrá exceder en ningún momento del 25% de los fondos propios de la compañía que figuran en el último balance aprobado. Estos límites son independientes del anterior.
4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:

- (i) su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global;
- (ii) el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros;
- (iii) la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, “*warrants*” o cualquiera otra admitida en Derecho;
- (iv) la fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que en el caso de valores convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones;
- (v) el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón;

- (vi) en el caso de los “warrants”, el importe y, en su caso, forma de cálculo, de la prima y del precio de ejercicio;
 - (vii) el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento;
 - (viii) el momento de la conversión y/o del canje;
 - (ix) las condiciones de amortización o rescate;
 - (x) el tipo de reembolso, primas y lotes;
 - (xi) las garantías;
 - (xii) la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta;
 - (xiii) derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción;
 - (xiv) mecanismos antidilución;
 - (xv) legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera;
 - (xvi) solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión; y
 - (xvii) designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el emisor y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan que, de resultar procedente, exista.
5. Bases y modalidades de conversión y/o canje de obligaciones y bonos: Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad o de sociedades de su grupo y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad o de cualquier otra sociedad, de su grupo o no, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de veinte (20) años contados desde la fecha de emisión.
 - (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
 - (iii) La relación con conversión y/o canje podrá ser fija o variable.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha en la que el Consejo, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores de renta fija, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. En el caso de conversión o canje por acciones de otra sociedad se aplicarán en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas, en su caso, a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

En el caso de que se acuerde emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. En el caso de conversión o canje por acciones de otra sociedad se aplicarán en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, sean necesarias, las mismas reglas, si bien referidas, en su caso, a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

- (iv) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (v) Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal y el valor de la acción no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.
- (vi) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o

“warrants” y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los “warrants”. Para el caso de emisiones de “warrants”, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las emisiones de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los “warrants” que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas y/o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si dan derecho a la suscripción de acciones nuevas o a la adquisición de acciones en circulación o a una combinación de ambas.
- (ii) El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
- (iii) El precio de ejercicio de los “warrants” será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. El precio de ejercicio podrá ser variable en función del momento del ejercicio del “warrant”. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los “warrants”, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

La suma de la prima o primas abonadas por cada “warrant” y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad.

En el caso de que los “warrants” den derecho a suscribir o adquirir acciones de otra sociedad (del grupo o no) se aplicarán en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, sean necesarias, las mismas reglas, si bien referidas, en su caso, a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

- (iv) Al tiempo de aprobar una emisión de “warrants” al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o “warrants” y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7. Otras facultades delegadas en el Consejo: En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, así como “warrants” comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:
- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles o de ejercicio de “warrants” sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de “warrants” sobre acciones de nueva emisión y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o el ejercicio de los “warrants”.
 - b) La facultad para excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de “warrants” sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas a que se refiere el artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
 - c) La facultad de establecer, respecto de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables y de warrants, fórmulas para compensar la eventual dilución del derecho de sus tenedores como consecuencia de la inexistencia de un derecho de suscripción preferente a su favor en caso de emisión de nuevas acciones o valores convertibles y/o canjeables por aquéllas o de warrants.
 - d) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.
8. Información a los accionistas: El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.
9. Garantía de emisiones de filiales: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, por un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de

valores de renta fija (obligaciones, bonos o cualquier otro) así como de “warrants” o participaciones preferentes, por ellas efectuadas.

10. **Cotización de los valores:** La Sociedad solicitará, cuando proceda o sea conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieron o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

11. **Facultad de sustitución:** Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue, a favor de la Comisión Ejecutiva o del Presidente o del Consejero Delegado de la Sociedad (al amparo de lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley de Sociedades Anónimas), las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.

Esta delegación sustituye la acordada para la emisión de valores por la Junta General de Accionistas el 28 de septiembre de 2004, dejándola sin efecto en la parte no utilizada.”

7.- AUTORIZACIÓN PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 75 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, LA SOCIEDAD PUEDA PROCEDER A LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y DESTINARLAS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS RETRIBUTIVOS.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas exige que la adquisición, así como los términos y condiciones en que ésta deba llevarse a cabo, estén previamente autorizados por la Junta General. En cumplimiento de tal previsión legal, la Junta General celebrada el día 28 de abril de 2009 aprobó una autorización al efecto.

Recientemente, el referido artículo 75 ha sido modificado por la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, que ha introducido ciertas innovaciones en el régimen preexistente. En previsión de que, en interés de la Sociedad, pueda ser necesaria o conveniente la adquisición de acciones propias, y en atención a la necesidad de adaptar la autorización preexistente a la regulación legal vigente, se propone a la Junta General la autorización de estas operaciones en los términos y por el plazo que se indican en la propuesta de acuerdo.

La autorización que se propone sustituye a la hoy vigente, dejando ésta sin efecto en cuanto a la parte no utilizada.

El acuerdo de autorización queda condicionado a la inscripción de la fusión y sólo surtirá efecto, en su caso, a partir de ese momento.

Acuerdo que se propone:

“Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, directamente o a través de sociedades por ella dominada, con sujeción a la normativa aplicable en cada caso y a los siguientes límites y requisitos:

- (a) Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso.
- (b) Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas de hasta un diez por ciento (10%) del capital social de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A., libres de toda carga o gravamen, siempre que estén totalmente desembolsadas, que no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación y siempre que el valor nominal de las acciones que se adquieran, sumadas a aquéllas de las que sean titulares tanto CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. como cualquiera de sus sociedades dominadas no exceda del referido 10% del capital social de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A.
- (c) Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio mínimo de adquisición de las acciones equivaldrá al 75% de su valor de cotización, y el precio máximo al 120% de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
- (d) Volumen máximo de contratación: el volumen máximo diario de contratación referido a la adquisición de acciones propias no será superior al 25% de la media del volumen total de acciones de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. contratado en las diez últimas sesiones.
- (e) Duración de la autorización: Cinco (5) años a contar desde la fecha presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

Se faculta al Consejo de Administración para destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 75.1ª de la Ley de Sociedades Anónimas.

Esta autorización sustituye la acordada sobre esta misma materia en la reunión de la Junta General celebrada el 28 de abril de 2009, dejándola sin efecto en la parte no utilizada.

Este acuerdo queda condicionado a la inscripción de la escritura de fusión de CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, S.A. y GRUPO FERROVIAL, S.A. en el Registro Mercantil de Madrid y surtirá efectos a partir de ese momento.”

8.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA FORMALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

La eficacia práctica de varios de los acuerdos que se adopten en esta Junta General depende de la ejecución de ciertas formalidades, razón por la cual se propone la

delegación en alguno de los consejeros, así como en el Secretario, de las facultades necesarias para su realización.

Acuerdo que se propone:

“Delegar indistinta y solidariamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en el Secretario del Consejo, cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta, y por tanto para que realicen las actuaciones necesarias o convenientes para el adecuado desarrollo, ejecución y conclusión de los procesos de segregación y fusión, su instrumentación y formalización y, en especial, para la publicación de los anuncios oportunos, garantizar en su caso los créditos de aquellos acreedores que pudieran oponerse en tiempo y forma a la fusión, el otorgamiento de las pertinentes escrituras públicas, la formalización de la solicitud de admisión a cotización de las acciones emitidas en el aumento de capital, determinar las condiciones no fijadas en el desarrollo del procedimiento de canje, y, en general, el otorgamiento de cuantos otros documentos públicos o privados fueren procedentes. En especial, se les conceden cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta, así como para la subsanación de posibles errores u omisiones, llevando a cabo cuantos actos sean precisos hasta la inscripción de los acuerdos de esta Junta que así lo exijan en el Registro Mercantil.”